



**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TESIS DE POSTGRADO**

**IMPACTO ECONÓMICO QUE GENERARÁ EL NUEVO  
CÓDIGO TRIBUTARIO; POR INFRACCIONES Y SANCIONES  
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES**

**SUSTENTADO POR:**

**DAMARY WALQUIDIA SALGADO VARELA**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN FINANZAS**

**TEGUCIGALPA, F.M,**

**HONDURAS, C.A.**

**ENERO, 2017**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA  
UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN FINANZAS**

**ASESOR METODOLOGICO  
SAMMY CASTRO**

**MIEMBROS DE LA TERNA  
PABLO MOYA  
JORGE CENTENO  
EDUIN ARAQUE**



**FACULTAD DE POSTGRADO  
PROYECTO DE GRADUACIÓN-PG**

**NOMBRE DE LA MAESTRANTE:  
DAMARY WALQUIDIA SALGADO VARELA**

**Resumen**

La presente investigación, se enfocó en dar a conocer las infracciones y sanciones del nuevo Código Tributario, para establecer diferencias con el actual y analizar los cambios más representativos. Asimismo, se determinó el impacto económico que está por generar la implementación del nuevo Código Tributario y en qué medida afecta las finanzas de las empresas categorizadas como grandes contribuyentes. En el análisis de esta investigación se utilizó la aplicación de entrevistas dirigidas a las grandes empresas, para la recopilación de los datos con el fin de analizar las opiniones sobre el impacto económico que se espera. Se estableció que habrá un aumento significativo en las sanciones aplicables a las faltas tributarias formales y materiales en las que incurran los contribuyentes lo cual prevé un impacto negativo en ellas relacionadas directamente con el pago, afectando su flujo de efectivo. Las empresas deben ser cuidadosas y anticiparse a estos efectos en vista de lo establecido en el Artículo 160; de igual forma es importante la socialización del nuevo código tributario por parte de la Administración Tributaria para así evitar caer en incumplimientos, son recomendaciones que se deben tomar en cuenta. Es necesario contar con un cuerpo jurídico actualizado, la temática de los tributos es conflictiva; resolver, analizar y dar a conocer estos temas son puntos que se deben priorizar.

Palabras claves: Contribuyentes, Finanzas, Infracciones, Sanciones, Tributos



**GRADUATE SCHOOL  
PROYECTO DE GRADUACIÓN-PG**

**NOMBRE DE LA MAESTRANTE:  
DAMARY WALQUIDIA SALGADO VARELA**

**Abstract**

The present investigation, focused on disclosing the infractions and penalties of the new Tax Code, in order to establish differences with the current one and to identify the most representative changes. Likewise, the economic impact implementation of the new Tax Code was determined and to what extent it affects the finances of companies categorized as large taxpayers. In the analysis of this research, the application of interviews directed to the big companies was used, for the compilation of the data in order to analyze the opinions about the economic impact that is expected. It was established that there will be a significant increase in the penalties applicable to the formal and material tax shortages incurred by taxpayers, which provides a negative impact on them directly related to the payment, affecting their cash flow. Companies should be careful and anticipate for these purposes in view of those established in Article 160; in the same way, it is important the socialization of the new Tax Code by the Tax Administration so as to avoid falling into defaults, are recommendations that must be taken into account. It is necessary to have an updated legal body, the issue of taxes is conflictive; solve, analyze and make known these issues are points that must be prioritized.

Keywords: Taxpayers, Finance, Infringements, Sanctions, Taxes.

## **DEDICATORIA**

A Dios Creador Supremo, quien me ha dado la vida y me ha permitido culminar esta meta establecida. A mi hijo Daniel, a mi esposo, a mis padres y a mis hermanos; porque con su apoyo, comprensión y amor incondicional, han sido la fuente de mi inspiración para seguir adelante y no regresar hacia atrás.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi Asesor Metodológico el Doctor Sammy Castro, por compartir sus conocimientos y sus opiniones para el desarrollo de cada una de las etapas del Proyecto de Graduación. A mi hermano Junior Salgado por su apoyo infinito y mansedumbre en todo este proceso. Gracias a sus aportes realizados se culminó esta tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| <b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....  | 1  |
| 1.1 INTRODUCCIÓN .....  | 1  |
| 1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....   | 1  |
| 1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA .....   | 3  |
| 1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....  | 3  |
| 1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....  | 3  |
| 1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN .....  | 3  |
| 1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO .....  | 4  |
| 1.4.1 OBJETIVO GENERAL: .....   | 4  |
| 1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS: .....  | 4  |
| 1.5 JUSTIFICACIÓN .....   | 4  |
| <b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....   | 6  |
| 2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL .....   | 6  |
| 2.1.1 ENTORNO SOCIOECONÓMICO .....  | 6  |
| 2.1.2 CONTEXTO EN QUE SE DESEMPEÑA LA EMPRESA O INSTITUCIÓN<br>SOBRE LA CUAL SE ELABORA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ..... | 9  |
| 2.1.2.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS .....   | 9  |
| 2.1.2.2 GRANDES CONTRIBUYENTES .....  | 21 |
| 2.2 TEORÍA DE SUSTENTO .....  | 22 |
| 2.2.1 ANÁLISIS DE LAS METODOLOGÍAS .....  | 22 |
| 2.2.2 ANTECEDENTES DE LAS METODOLOGÍAS .....  | 23 |
| 2.2.3 ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS METODOLOGÍAS .....  | 24 |
| 2.3 CONCEPTUALIZACIÓN .....   | 25 |
| 2.4 INSTRUMENTO UTILIZADO .....   | 25 |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.5 MARCO LEGAL.....  | 26        |
| 2.5.1 CONSTITUYEN FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO HONDUREÑO..  | 26        |
| 2.5.2 JERARQUÍA NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DE LAS<br>DISPOSICIONES TRIBUTARIAS.....                                   | 26        |
| 2.5.3 BASES LEGALES .....   | 27        |
| 2.5.3.1 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS AHORA CONOCIDA COMO<br>COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. .... | 27        |
| 2.5.3.2 GRANDES CONTRIBUYENTES .....  | 31        |
| <b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA .....</b>  | <b>33</b> |
| 3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA .....  | 33        |
| 3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS.....  | 34        |
| 3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 34        |
| 3.3.1 POBLACIÓN.....  | 34        |
| 3.3.2 MUESTRA.....  | 34        |
| 3.3.3 UNIDAD DE ANÁLISIS .....  | 35        |
| 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS .....   | 35        |
| 3.4.1 TÉCNICAS .....  | 35        |
| 3.4.2 INSTRUMENTOS.....   | 35        |
| 3.4.2.1 TIPOS DE INSTRUMENTOS.....  | 35        |
| 3.4.2.2 PROCESO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....  | 36        |
| 3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN .....  | 36        |
| 3.5.1 FUENTES PRIMARIAS .....   | 36        |
| 3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS .....   | 36        |
| 3.6 LIMITANTES DEL ESTUDIO.....   | 37        |
| <b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS .....</b>   | <b>38</b> |
| 4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS .....  | 38        |



|  |           |
|--|-----------|
| 4.1.1 DATOS ESTADÍSTICOS .....   | 38        |
| 4.1.2 ENTREVISTA.....  | 42        |
| 4.1.3 ANÁLISIS GENERAL.....  | 54        |
| <b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>  | <b>57</b> |
| 5.1 CONCLUSIONES .....   | 57        |
| 5.2 RECOMENDACIONES.....   | 59        |
| BIBLIOGRAFÍA.....  | 60        |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....   | 61        |
| ANEXOS.....  | 64        |
| ANEXO 1: ENTREVISTA .....  | 64        |
| ANEXO 2: LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN..... | 66        |
| ANEXO 3: RECAUDACIÓN INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA COMISIONADA PRESIDENCIAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA .....    | 77        |
| GLOSARIO.....  | 80        |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1. Matriz Congruencia Metodológica .....   | 33 |
| Tabla 2. Porcentaje que representa la recaudación de los grandes contribuyentes en relación a los tributos totales .....   | 40 |
| Tabla 3. Porcentaje que representa las multas, recargos e intereses establecidos en el actual Código Tributario pagados por los grandes contribuyentes en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes ..... | 42 |
| Tabla 3. Funciones de la CPAT para fiscalización de los Tributos .....   | 43 |
| Tabla 5. Impuestos Tributarios declarados por los grandes contribuyentes .....   | 45 |
| Tabla 6. Impuestos relevantes para la recaudación tributaria del país .....  | 46 |
| Tabla 7. Como afecta a la empresa la aplicación de las sanciones por parte de la CPAT .....  | 47 |
| Tabla 8. Principales sanciones del nuevo Código Tributario según los grandes contribuyentes...   | 49 |
| Tabla 9. Cantidad monetaria cancelada por concepto de sanciones aplicables a las faltas tributarias formales.....  | 50 |
| Tabla 10. Cantidad monetaria que los grandes contribuyentes han analizado con el Artículo 160 de nuevo Código Tributario .....   | 51 |
| Tabla 11. Cantidad monetaria cancelada por concepto de sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales .....  | 52 |
| Tabla 12. Cantidad monetaria analizada por los grandes contribuyentes en aplicación al Artículo 163 de nuevo Código Tributario .....   | 52 |
| Tabla 13. Sanciones aplicables a las faltas tributarias formales .....   | 54 |
| Tabla 14. Sanciones aplicables a las faltas tributarias materiales .....   | 55 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| Figura 1. Gráfico de la recaudación ingresos administrados por la Comisionada Presidencial<br>Administración Tributaria .....                    | 38 |
| Figura 2. Gráfico de ingresos tributarios de los Grandes Contribuyentes .....  | 39 |
| Figura 3. Gráfico de las Multas, interés y recargos de los Grandes Contribuyentes aplicación<br>Código Tributario Recaudación Tributario. ....   | 41 |
| Figura 4. Gráfico de las funciones de la Comisionada Presidencia Administración Tributario<br>(CPAT) para la fiscalización de los tributos. .... | 43 |
| Figura 5. Gráfico de los Impuestos Tributarios declarados por las Grandes Empresas.....  | 44 |
| Figura 6. Gráfico de la socialización del nuevo Código Tributario. ....  | 48 |

# Capítulo I. Planteamiento de la Investigación

## 1.1 Introducción

La aplicación de un nuevo Código Tributario, genera ciertos cambios a nivel macroeconómico, entre las principales empresas del país, consideradas como “Grandes Contribuyentes”. Este Código expone modificaciones que se adaptan al aumento de la recaudación fiscal, se considera que es imprescindible contar con un cuerpo jurídico actualizado. Por tanto, se estipula la aplicación de nuevas normativas.

La presente investigación, se enfocará en dar a conocer las infracciones y sanciones, del nuevo Código Tributario, para establecer diferencias con el actual y analizar los cambios más representativos.

## 1.2 Antecedentes del problema

Los impuestos tributarios generan una retribución al sistema económico del país, con la finalidad de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus fines como ser la educación, la salud, y proyectos sociales.

El Código Tributario vigente fue creado mediante el decreto No.22-97, conteniendo las normas a que estarán sujetas la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos o impuestos, contribuciones y tasas vigentes en Honduras y las relaciones jurídicas emergentes de los mismos; y para alcanzar lo anterior, establece en el Título Sexto, las infracciones Tributarias clasificadas en faltas tributarias y en delitos tributarios. La investigación, combate y sanción de las faltas tributarias corresponde a la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocida como Comisionada Presidencial Administración Tributaria.

El nuevo Código Tributario tiene como propósito principal la simplificación administrativa, ya que en el país se tiene una ley bastante vieja, ser bien claro y transparente en los diversos mecanismos de pago de impuestos, poner en orden todas las cosas, establecer nuevos mecanismos, como, por ejemplo, la firma electrónica, las notificaciones o dirección electrónicas de los usuarios, hay una gran cantidad de novedades. Que se requiere revisar estos instrumentos

porque el país necesita ser competitivo. La elaboración de este nuevo Código Tributario, el Poder Ejecutivo, conformó una comisión técnica, integrada por personas de la Secretaría de Finanzas, de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, así como algunos expertos del Banco Interamericano de Desarrollo, esto se analizó de lo que expresó el asesor presidencial Ebal Díaz.

“El nuevo Código Tributario considera que es imprescindible contar con un cuerpo jurídico actualizado y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en materia tributaria que establezca los principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, a fin de introducir congruencia entre los mismos” (Legislativo, 2016, p. 1).

Además, es necesario adaptar las actuaciones en materia tributaria a las nuevas disponibilidades tecnológicas que vienen adoptando la Administración Tributaria como parte de sus procesos de modernización. Y que de conformidad al Artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República, es atribución exclusiva del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes. Por tanto, crea el nuevo Código Tributario y que las disposiciones establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario y son aplicables a todos los tributos.

Asimismo, el nuevo Código Tributario establece en el Título Sexto, las infracciones y sanciones tributarias. Entendiéndose por infracción tributaria toda acción que contravenga el ordenamiento jurídico tributario, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Código Tributario o en otras leyes vigentes y aplicables según el artículo 149, Título Sexto, Capítulo I; la investigación, determinación y sanción de las faltas tributarias corresponderá siempre a la Administración Tributaria y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de conformidad al artículo 153, Título Sexto, Capítulo I.

También, la Comisión Especial Multipartidaria, nombrada para dictaminar el nuevo Código Tributario, socializó con representantes de las organizaciones del sector económico y social del país para avanzar con esa normativa jurídica, llegando a un consenso en cada uno de los artículos discutidos.

Al entrar en vigencia el nuevo Código Tributario en cuanto al tema de las sanciones administrativas aplicables que afectan a los grandes contribuyentes; relacionadas con las multas e interés que correspondan; se estipulan la pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios prerrogativas o incentivos tributarios, cuando incumplan sus obligaciones por dos años consecutivos o alternos; el decomiso en materia aduanera; la clausura del establecimiento; la suspensión del Registro Tributario Nacional; y la pérdida del derecho de obtener subvenciones públicas, inhabilitación para participar en licitaciones públicas, cuando haya sido autor o colaborador en una falta material. Afectan de manera directa las actividades operacionales y la imagen de la empresa.

### 1.3 Definición del problema

#### 1.3.1 Enunciado del problema

Los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario y que son aplicables a todos los tributos según el nuevo Código Tributario en el que establece las infracciones y sanciones, que afectan las finanzas de las empresas categorizadas como grandes contribuyentes; contienen un nuevo marco legal.

Este marco legal se debe dar a conocer y debatir estas normativas, lo cual ayudará no solo al conocimiento de estas leyes, sino que conciliará las partes presentes para poder evaluar los cambios que se puedan obtener.

#### 1.3.2 Formulación del problema

¿Cuál es el impacto económico que generará el nuevo Código Tributario por infracciones y sanciones a los grandes contribuyentes?

#### 1.3.3 Preguntas de investigación

1. ¿Cuáles son los datos estadísticos de la recaudación tributaria en relación a los grandes contribuyentes?

2. ¿Qué porcentaje representa los valores cancelados por los grandes contribuyentes en concepto de multas, recargos e intereses establecidos en el actual Código Tributario en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes?
3. ¿Cuáles son las nuevas infracciones y sanciones implementadas en nuevo Código Tributario, y como contrastarlas con el actual Código Tributario?
4. ¿En qué medida, estas infracciones y sanciones afectaran a las empresas categorizadas como grandes contribuyentes?

#### 1.4 Objetivos del proyecto

##### 1.4.1 Objetivo general:

Determinar el impacto económico que generará el nuevo Código tributario en relación a las infracciones y sanciones que afectan las finanzas de las empresas categorizadas como grandes contribuyentes, mediante la investigación y análisis de información.

##### 1.4.2 Objetivos específicos:

1. Determinar los niveles de recaudación tributaria en relación a los grandes contribuyentes.
2. Determinar qué porcentaje representa los valores cancelados por los grandes contribuyentes en concepto de multas, recargos e intereses establecidos en el actual Código Tributario en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes.
3. Analizar las nuevas infracciones y sanciones implementadas en el nuevo Código Tributario para diferenciarlas con el actual Código Tributario.
4. Conocer en qué medida, estas infracciones y sanciones afectan a las empresas categorizadas como grandes contribuyentes.

#### 1.5 Justificación

Hacer énfasis en un tema tal como los impuestos tributarios, es de gran interés, en sectores concretos económicos, la retribución se invierte en educación, salud y proyectos sociales. Por ende, también se considera como un impulso en la relevancia social. A medida se induce en los problemas, que el manejo de estos genera, nos damos cuenta que sus modelos y mecanismos se

regeneran, creando reformas en las leyes; paso que mejora considerablemente el vigor de una nación.

Por tanto, la principal investigación, justifica un impacto económico, que repercute en la aplicación del nuevo Código Tributario. Ya que trae consigo reformas, que rivalizan los propósitos por el cual existen estas leyes, los contribuyentes pueden verse afectados. Aunque es claro que se necesita un cuerpo jurídico actualizado.

Sobre el artículo 161 que se refiere a la sanción de cierre temporal de un establecimiento: La sanción de cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesional u oficio se debe aplicar. Analizando como desfavorece esta regulación a las empresas que conforman los grandes contribuyentes. Ya que estipula un cierre a la empresa o en las agencias; esto merma la economía del país.

Indagar sobre aspectos relacionados con los impuestos, da un amplio conocimiento del sistema que se conforma dentro de un país. La observación en cómo evolucionan las normas en que se rigen. Mejora la interpretación de los recursos financieros.



## Capítulo II. Marco Teórico

En el presente capítulo se presenta el análisis de la situación actual del país en relación al tema de investigación, así como la teoría de sustento, los conceptos de mayor importancia, el instrumento utilizado, y el marco legal tributario. Basados en opiniones de expertos del estudio a realizar.

### 2.1 Análisis de la situación actual

#### 2.1.1 Entorno socioeconómico

El Estado es el encargado de dirigir y gobernar el país. Su principal función en materia fiscal es llevar a cabo una política pública, cumpliendo objetivos de estabilización, redistribución con fondos recaudados, y la asignación de funciones y recursos para asegurar la prestación de servicios.

Para que pueda existir una tributación efectiva sobre los ingresos se necesitan algunas condiciones básicas tales como: que se trate de una economía monetaria (a lo menos preponderantemente); formas de contabilidad mantenidas sincera y exactamente; un alto grado de cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes; una administración honrada y eficaz; y aun ciertas condiciones políticas especiales, así como un elevado grado de alfabetismo de la población. Cuando estas condiciones no concurren o, se dan muy imperfectamente, debe acudir a ciertos paliativos tales como la elevación de tasas (en perjuicio de los contribuyentes honrados) o una represión más acentuada del delito tributario, por ejemplo. (Parra Muñoz, 1976, p. 96)

“La ordenación del sistema tributario ha de basarse en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad” (Kluwer, 2007, p. 56).

Respecto a la distribución de competencias entre los diferentes niveles de gobierno es esencial el manejo adecuado de varios elementos: la disciplina fiscal agregada, la estabilización económica, la eficiencia en la asignación de funciones y recursos, así como el logro y el mantenimiento de la equidad entre todas las regiones del país, y esto únicamente el nivel nacional de gobierno está capacitado para hacerlo. En cambio, por su mayor cercanía a los beneficiarios de los servicios prestados, las distintas jurisdicciones del nivel inferior de gobierno pueden

desarrollar una más eficiente y eficaz prestación de los servicios públicos, y alcanzar una mayor coincidencia entre las preferencias de la población y el conjunto de bienes y servicios proporcionados por el gobierno.

Muñoz, (2008) Menciona que, en un país, los impuestos son una aportación económica al Estado, tanto para los ciudadanos como para las empresas. Existen dos clases de impuestos, los cuales se categorizan en directos e indirectos. Entre los directos se destaca el impuesto de sociedades. El cual lo pagan las sociedades mercantiles por los beneficios que obtienen; en el caso del impuesto indirecto, se recalca el impuesto sobre el valor añadido (IVA) el cual su enfoque son las transacciones económicas entre las empresas y particulares.

Los ingresos tributarios se enmarcan como la mayor parte total de los ingresos. Son relevantes para el financiamiento del desarrollo socio económico en el país. Atribuyendo como base de sustento el gasto corriente de la administración central (Finanzas & República de, 2016).

Finanzas & República de (2016) afirma:

Para asegurar la eficiencia en la captación de los ingresos, se deberá establecer mecanismos orientados que aseguren la continuidad de las medidas administrativas que ejecute la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que ayuden a mejorar la recaudación de los Ingresos Tributarios y Aduaneros y entre las que se puede mencionar: fiscalización a empresas acogidas a regímenes especiales, elaboración de cruces de información interna y externa y la realización de auditorías puntuales a través de los programas de fiscalización. (p. 2)

El comportamiento de los ingresos fiscales observados durante el año 2015, tiene su base en la legislación que actualmente rige al Sistema Tributario Hondureño, entre ellos el Decreto No.17-2010 contentivo de Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público que establece la revisión a partir del 2013 de las tasas impositivas de la Producción de Cerveza, Licores y Cigarrillos, entre otros.

“De los meses de enero a septiembre de este año, los hondureños pagaron al fisco en concepto de impuestos un total de L.63.542 millones de lempiras. Cifra que representa un incremento del 13 % respecto a los L.56.222 millones de lempiras captados entre enero y septiembre de 2015, así se refirió el comisionado de transición del ente tributario David Jerezano” (Tribuna, 2016).

Asimismo, los negociadores del gobierno, la empresa privada y el sector social de la economía, firmaron el proyecto del nuevo Código Tributario. La nueva normativa reemplazaría al actual código que data de 1997.

En Guatemala el incremento de la recaudación fiscal en el transcurso del año 2016, se produce en relación al mismo período del 2015 (EFE, 2016).

Datos de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) refieren que el 2.1% significó Q.378.8 millones más que en el primer cuatrimestre del 2015, cuando se ubicó en Q.17 mil 443.9 millones. (Libre, 2016)

“En el caso del salvador se puede considerar que los nuevos tributos bajaron la recaudación fiscal. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) publica que solo en recaudación de renta se ha dejado de percibir \$.131.8 millones entre los años 2014 y 2015. Asimismo, el director de la DGII, Alfredo Díaz Barrera explicó que (Disminuyeron en el período analizado sus utilidades y por tanto tributaron menos. Un poco más de la mitad corresponde a disminución de utilidades de 91 grandes empresas)” (Kiste, 2016).

La recaudación es una de las actividades que realiza la administración pública durante el periodo de gestión del tributo. La función principal de la recaudación es el cobro efectivo del tributo. (Ríos Granados, 2002, p. 116)

El líder gremial en el Salvador indicó que, por un lado, las empresas están reportando menos ganancias y pago de impuestos porque están vendiendo menos. En esa menor demanda estarían influyendo los tributos que el gobierno ha aprobado en los últimos dos años. Por otro lado, la creación de todos estos impuestos estaría fomentando el crecimiento del sector informal de la economía. Esto tiene dos consecuencias. “Además de no pagar todos los impuestos que tiene que pagar es una competencia desleal con el sector formal de la economía”.

Para el director de impuestos internos, mejorar la recaudación fiscal requiere de algunos cambios en las leyes del país. Estas deben hacerse para mejorar y hacer más ágil el proceso para cobrar moras o para devolver a Hacienda la facultad de cobrar dichas deudas.

A nivel internacional existe acción del estado en base a los impuestos, los impuestos sirven de medio para conseguir ciertos objetivos, entre ellos tenemos generar recursos para el estado; o bien desalentar el consumo de un determinado bien.

Los tributos se expresan en términos porcentuales. El gobierno financia la mayor parte de su gasto total (Lavados, 2016).

### 2.1.2 Contexto en que se desempeña la empresa o institución sobre la cual se elabora el trabajo de investigación

El tema de investigación se basa en el impacto del nuevo Código Tributario; infracciones y sanciones que afectan a los grandes contribuyentes.

#### 2.1.2.1 Dirección Ejecutiva de Ingresos

La Dirección Ejecutiva de Ingresos, fue creada mediante Decreto 159/94, “Ley de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)” publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de diciembre de 1994, constituyéndola como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía administrativa, técnica y financiera (Legislativo, 2004, p. 1)

Posteriormente, mediante Decreto 219-2004 Ley de la “Reestructuración de la Administración Tributaria” se deroga la ley antes citada y se crea a la Dirección Ejecutiva como un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Finanzas, originando la Aprobación de un nuevo Reglamento de Funciones y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mismo que se oficializa mediante Acuerdo Ejecutivo 0397, el cual para cumplir con las funciones de recaudar, fiscalizar y cobro de los impuestos tributarios y aduaneros se apoyó de dos Direcciones Adjuntas denominadas Rentas Internas y Rentas Aduanera denominado Nivel Ejecutivo Central (Legislativo, 2004).

Consecutivamente con la aprobación del Decreto 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, la Dirección Ejecutiva de Ingresos vuelve a ser órgano desconcentrado pero con un sistema laboral especial, con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, el que le permite contar con una estructura orgánica compuesta por un Nivel Ejecutivo que lo conforman el Director Ejecutivo y sus Directores Adjuntos, denominados Director Adjunto de Rentas Internas, Director Adjunto de Rentas Aduaneras y Director Adjunto de Cumplimiento. (Honduras, 2010)

Asimismo, en el acuerdo N° 1297 del 14 de junio del año 2008 fue aprobado el proyecto de creación de la Administración de Grandes Contribuyentes que tiene su sede en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán y con Jurisdicción en todo el territorio nacional. Así mismo, será responsable de dirigir, supervisar y controlar permanentemente las operaciones efectuadas por los Grandes Contribuyentes y deberá recibir, atender y resolver solicitudes en materia de tributos internos y aduaneros y trasladarlas a la autoridad competente para su aprobación (*PCM-019-2014*, 2014).

El Decreto PCM-083-2015 establece en los artículos 1 y 7: Suprimir y liquidar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), creada mediante Decreto Legislativo Número 17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 22 de abril de 2010; las funciones y solicitudes inherentes a las obligaciones tributarias que se presenten así como los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se sustanciarán hasta su resolución definitiva, bajo la responsabilidad de una comisionada designada por el presidente de la República de Honduras.

Además, mediante Decreto No.22-97 fue creado el Código Tributario, que contiene las normas a que estarán sujetas la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos o impuestos, contribuciones y tasas vigentes en Honduras y las relaciones jurídicas emergentes de los mismos (Legislativo, 1997).

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocida como Comisionada Presidencial Administración Tributaria, en conjunto con la Secretaria de Finanzas crearon el proyecto del nuevo Código Tributario; el cual en la actualidad se encuentra en Congreso Nacional de la Republica de Honduras para su respectiva aprobación. Conteniendo una serie de reformas; y de acuerdo al tema de investigación los puntos que interesan son las infracciones y sanciones; encontrándose en el título Sexto en sus capítulos uno, dos y tres del nuevo Código Tributario.

“La responsabilidad derivada de la infracción se establece por ley y puede imponerse no solamente al autor de aquella, sino también a otras personas” (Mendoza & Zaldaña Linares, 1993, p. 404).

El destacado jurista Eduardo García Máñez ha definido la sanción como “la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como puede observarse si se comparan las definiciones apuntadas en la del maestro García Máñez no se señala una característica propia de toda sanción: el carácter desfavorable, desagradable e adverso para quien la padece. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, p. 402)

También, la Comisionada Presidencial Administración Tributaria, como órgano recaudador de los tributos en Honduras, tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Legislación Tributaria. Igualmente, las reformas efectuadas al Código Tributario a través del nuevo Código Tributario.

Infracciones y sanciones contenidas en el título Sexto, capítulos uno, dos y tres del nuevo Código Tributario:

En el artículo 149 se encuentran el concepto y clasificación de las Infracciones Tributarias.

1. Por infracción tributaria se entenderá toda acción u omisión que contravenga el ordenamiento jurídico tributario, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Código Tributario o en otras leyes vigentes y aplicables.
2. La infracción será siempre determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente, siguiendo el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa.

3. Las infracciones tributarias se clasificarán en faltas tributarias y en delitos tributarios: a) Constituye falta tributaria todo incumplimiento de normas tributarias materiales o formales, por comisión o por omisión, que esté tipificado y sancionado en este Código o en las leyes tributarias vigentes. b) Los delitos tributarios se tipificarán según lo prescrito en el Código Penal.
4. La sanción de los delitos tributarios corresponderá exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia.

Quintana Valtierra & Rojas Yáñez (1999) afirma: “El delito de fraude se individualiza y distingue de los demás delitos contra el patrimonio, por el hecho de que el sujeto pasivo del engaño hace voluntaria entrega al defraudador de la cosa objeto del delito” (p. 470).

En el artículo 150 se describen los tipos de faltas tributarias. Serán faltas tributarias el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios.

“Que la Ley establece faltas que implican como sanción multas por montos definidos y frente a las cuales no cabe efectuar análisis, evaluaciones o interpretaciones” (Oseguera de Anchecta, 2004, p. 2)

#### Artículo 153. Aplicación de Sanciones por Faltas Tributarias.

1. La investigación, determinación y sanción de las faltas administrativas tributarias corresponderá siempre a la Administración Tributaria y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, esta última en el ámbito de sus competencias.
2. Cada falta se sancionará en forma independiente de cualesquiera otras en un solo acto administrativo, siempre que esté tipificada en este Código o demás leyes tributarias.
3. La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento no liberarán al infractor de la responsabilidad de la obligación tributaria, incluyendo intereses.

#### Artículo 154. Sujetos Infractores.

Pérez-Roldan, (2005) afirma: “Cuando una conducta se manifiesta en varias acciones u omisiones que están tipificadas como infracción, a cada una de ella le corresponde la sanción legalmente establecida” (p. 45).

1. Podrán ser considerados como sujetos infractores las personas naturales o jurídicas, y demás contenidas en el presente Código, que realicen las acciones u omisiones tipificadas como faltas en las leyes.
2. La concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una falta tributaria determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración Tributaria al pago de la sanción, cuando ésta sea pecuniaria. Para que dicha responsabilidad se pueda exigir, deberá notificarse a los sujetos responsables a quienes se les pretende imponer la sanción, a efectos que puedan hacer uso de los recursos contenidos en el presente Código.

#### Artículo 158. Tipos de Sanciones. Las sanciones administrativas aplicables serán:

1. Principal: a) Multa: Esta será aplicable al incumplimiento de obligaciones formales y no causará intereses, b) Intereses: Serán aplicables por el incumplimiento de obligaciones materiales, tal y como se encuentra regulado en este Código.
2. Accesorias, aplicables además de la multa que corresponda: a) La pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios, cuando incumplan sus obligaciones por dos (2) años consecutivos o alternos. b) El decomiso en materia aduanera. c) La clausura del establecimiento. d) La suspensión del Registro Tributario Nacional. e) La pérdida del derecho de obtener subvenciones públicas, inhabilitación para participar en licitaciones públicas, cuando haya sido autor o colaborador en una falta material.

Que también existen en la Ley de sanciones que conlleva multas que tienen señaladas un monto mínimo y un monto máximo, en cuyos casos, para efectos de su aplicación, es indispensable hacer análisis de los hechos previos, concurrentes y posteriores a la infracción y una evaluación de circunstancias, que lleven a determinar, con la mayor equidad, justicia y objetividad posibles, la gradualidad de las sanciones y multas. (Oseguera de Anchecta, 2004, p. 2)



Artículo 159. Sanción Independiente de Faltas Materiales y Formales. Las faltas formales se sancionarán siempre en forma independiente de las faltas materiales, sin perjuicio de lo dispuesto para los casos excepcionales prescritos en este Código.

Artículo 160. Cálculo de la Sanción por Faltas Formales.

1. Las sanciones a la infracción de las obligaciones tributarias formales contenidas en el presente Código, se calcularán conforme a la tabla siguiente: Rango de Ingresos Brutos Anuales Sanción

- De L0.01 Hasta L.250, 000.00 Aplicará una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
- De L.250, 000.01 Hasta L 500,000.00 Aplicará una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.
- De L 500,000.01 Hasta L 1, 000,000.00 Aplicará una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
- De L 1, 000,000.01 Hasta L 5, 000,000.00 Aplicará una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
- De L 5, 000,000.01 Hasta L 10, 000,000.00 Aplicará una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.
- De L 10, 000,000.01 Hasta L 50, 000,000.00 Aplicará una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
- De L 50, 000,000.01 Hasta L 100, 000,000.00 Aplicará una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
- Más de L 100, 000,000.00 Aplicará una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L.500, 000.00 de ingresos brutos adicionales a L.100, 000,000.00.

2. Cuando se trate únicamente del Impuesto Sobre la Renta, la falta de declaración o la presentación fuera de tiempo, se sancionará en forma no acumulativa de la manera siguiente:

- Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del primer mes.
- Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del segundo mes.
- Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del tercer mes.
- Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del cuarto mes.
- Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del quinto mes y en adelante.

3. En el caso que se trate de cualquier otro impuesto conexo o cédular relacionado con el Impuesto Sobre la Renta, se estará a lo dispuesto en las leyes especiales y, en su defecto, a la gradualidad de este numeral.

4. Cuando se trate del Impuesto Sobre Ventas, la multa será igual al uno por ciento (1%) del respectivo tributo, si la declaración se presenta dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de presentación y pago; después de este plazo la multa será de dos por ciento (2%) por cada mes o fracción de atraso, hasta un máximo del veinticuatro por ciento (24%).

5. Cuando se trate de las infracciones previstas en la Ley de Aduanas y demás disposiciones legales en materia aduanera, serán sancionadas con una multa del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de los tributos dejados de percibir, exceptuando las faltas por clasificación aduanera, las cuales generarán una multa del diez por ciento (10%) sobre el valor de los tributos dejados de percibir.

6. Cuando no haya tributo aduanero a pagar, se aplicará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos promedios vigentes.

7. Cuando por cualquier causa imputable se destruya o deteriore bienes o mercancías que se encuentren en un recinto fiscal, se impondrá al responsable una multa igual al valor que el Estado

deba restituir al propietario en concepto de daños y perjuicios, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra.

8. A los efectos de este Capítulo, se considerarán los ingresos brutos declarados o determinados por la Administración Tributaria en el último ejercicio fiscal cerrado a la fecha de la comisión de la infracción. Cuando el obligado tributario hubiera iniciado actividad menos de doce (12) meses antes de la comisión de la falta, se aplicará un veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo promedio vigente como sanción, y no se tendrá en cuenta la tabla del numeral 1) de este Artículo.

9. Habrá reincidencia siempre que el sancionado por sentencia o resolución firme cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la comisión de aquél. La reincidencia se castigará con la sanción prevista para la infracción más un incremento del veinticinco por ciento (25%) de la misma.

10. La sanción a la infracción de las obligaciones tributarias formales contenidas en los Artículos 69, 70 y 71 del presente Código, será de tres (3) salarios mínimos promedio vigente y la destitución del cargo por su superior inmediato, sin responsabilidad de cualquier tipo para el Estado.

#### Artículo 161. Sanción de Cierre Temporal de un Establecimiento.

1. La sanción de cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesional u oficio se debe aplicar:

- Cuando no expida documento fiscal, estando obligado a ello; o expedirlo sin cumplir con los requisitos establecidos en el marco legal vigente aplicable.
- Cuando un documento fiscal expedido por aquel no se encuentra registrado en la contabilidad.
- Cuando no presente los registros de ventas, compras, costeo y retenciones requeridos por la Administración Tributaria.
- Cuando el obligado tributario lleve doble contabilidad o utilice doble facturación, sin perjuicio de las demás sanciones estipuladas en el presente Código y demás leyes aplicables.

“En definitiva, la infracción administrativa y concretamente la tributaria se identifica con la simple (inobservancia) del precepto, con independencia del elemento subjetivo relativo a la voluntad del agente” (de Justicia, 1988, p. 27).

2. El cierre será temporal cuando se evidencie cualquiera de las circunstancias descritas en los incisos del numeral anterior, excepto el inciso d).

3. La aplicación de la sanción del cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesional u oficio se debe realizar conforme al procedimiento siguiente:

- Por el incumplimiento de los incisos del numeral 1 del presente Artículo, excepto el inciso d), se impondrá una multa según el rango de ingresos brutos anuales del obligado tributario infractor, conforme a lo establecido en el presente Código. Seis (6) días después de haber aplicado la citada sanción, la Administración Tributaria debe verificar y comprobar que el obligado tributario haya regularizado su situación tributaria.
- Por la primera reincidencia de una misma falta tributaria, exceptuando lo establecido en el referido inciso d) del numeral 1) del presente Artículo, se impondrá una multa según el rango de ingresos brutos anuales del obligado tributario infractor, conforme a lo establecido en el presente
- Código; incrementada en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa que corresponda. Seis (6) días después de haber aplicado la citada sanción, la Administración Tributaria debe verificar y comprobar que el obligado tributario haya regularizado su situación tributaria.
- Por segunda reincidencia de una misma falta tributaria, se procederá al cierre temporal, por un período indefinido, sin perjuicio del pago de las multas ya impuestas. El cierre indefinido durará hasta que el obligado tributario haya regularizado su situación tributaria.
- Por reincidencia, se debe entender, incurrir por segunda o ulterior vez, en el incumplimiento de la misma obligación tributaria dentro de un mismo período fiscal anual.

4. El funcionario de la Administración Tributaria que identifique la infracción, deberá consignarla en un acta de constatación de hechos y notificarla al obligado tributario dentro de veinticuatro (24) horas hábiles.

5. Para efectuar la aplicación del cierre de un establecimiento, oficina o el sitio donde se ejerza la actividad comercial, profesional u oficio, la Administración Tributaria debe utilizar fajas o cintas, debidamente selladas, en señal de cierre o clausura. En caso de ruptura de las mismas se interpondrá la denuncia penal en contra del obligado tributario infractor.

6. La imposición de las sanciones contenidas en este Artículo, corresponden sin perjuicio de la obligación del obligado tributario de pagar o enterar los tributos que haya dejado de recaudar o que no haya enterado al Estado.

7. Las resoluciones impositivas de la sanción contenida en el literal c) del numeral 3 de este Artículo, no serán susceptibles de ulterior recurso en la vía administrativa y tendrán por agotada la misma; las cuales pueden ser impugnadas “per saltan”, para el solo efecto de su suspensión, sin requerir de publicación alguna, ante el Juez de Letras Contencioso Administrativo competente, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma.

En aquellos lugares en que no concurra un Juzgado de la materia Contencioso Administrativo, podrá conocer de la solicitud de suspensión un Juez de Letras o, en caso de no existir este, un Juez de Paz; debiendo tramitarse conforme a lo dispuesto en los Artículos 120 al 124 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

8. Procederá la suspensión cuando la ejecución hubiere de ocasionar daños o perjuicios de imposible o difícil reparación. En el trámite de la suspensión se dará vista a la administración demandada por un plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie y acompañe el expediente correspondiente sin ningún hecho adicional a los expresados en la resolución administrativa, debiendo el Juez competente emitir su resolución verbalmente, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la admisión de la impugnación correspondiente, salvo que de oficio dicte medidas para mejor proveer o que el impugnante solicite el ofrecimiento de pruebas.

9. El Juez que no dicte la resolución en el plazo establecido en el numeral anterior, será responsable personalmente ante el Estado y el obligado tributario por los daños y perjuicios que ocasione.

10. El procedimiento contentivo en el numerales 7 y 8 anteriores, se aplicará sin perjuicio del trámite ordinario para impugnar las demás sanciones contenidas en los literales a) y b) del numeral 3 del presente Artículo.

11. La parte actora podrá reclamar daños y perjuicios dentro al plazo y al procedimiento contenido en el Artículo 124 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, a su elección, por la vía ordinaria contenida en la misma Ley.

#### Artículo 162. Reducción de Sanciones por Infracciones Formales.

1. Cuando el infractor rectifique o subsane el incumpliendo de la obligación tributaria formal, se le concederá una rebaja del monto correspondiente a las multas, de conformidad con los porcentajes siguientes:

- Un cincuenta por ciento (50%), si el infractor regulariza su situación tributaria con el Estado, antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria relativo a la infracción cometida;
- Un treinta por ciento (30%) si, mediando actuación de la Administración Tributaria, regulariza su situación sin la presentación de recursos, antes de que aquella le determine y notifique el pago de la multa o inicie el procedimiento de cobro; y,
- Un diez por ciento (10%) si regulariza su situación antes del requerimiento de pago de la multa realizado por la autoridad judicial.
- Si el obligado tributario está categorizado como pequeño contribuyente, tendrá una reducción adicional de veinte por ciento (20%) a los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, según corresponda.

2. Para los efectos del presente Artículo, se entenderá como actuación de la Administración Tributaria toda acción de cobro realizada y notificada al obligado tributario.

#### Sanción aplicable a las faltas tributarias materiales

#### Artículo 163. Interés por Falta de Pago

1. A falta de pago en plazo de los tributos y de los pagos a cuenta, el obligado tributario debe pagar a favor del Estado: a) El adeudo tributario o su saldo; y, b) Los intereses moratorios del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta tanto se produzca el pago, hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36%).

2. El no entero en los plazos establecidos de los tributos retenidos o recaudados por parte de los agentes de retención o percepción, y de las retenciones por pagos en especie, obligará a éstos a pagarle al Estado: a) Las sumas debidas; y, b) Los intereses moratorios del cinco por ciento (5%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta tanto se produzca el pago, hasta un máximo de sesenta por ciento (60%).
3. Los pagos realizados de declaraciones presentadas fuera de plazo legal, se le concederá una rebaja del monto correspondiente a los intereses, de conformidad con los porcentajes siguientes: a) Un cincuenta por ciento (50%), si el obligado tributario regulariza su situación con el Estado, antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria; y, b) Un treinta por ciento (30%) si regulariza su situación antes del requerimiento de pago realizado por la autoridad judicial.
4. Para los efectos del literal a) del numeral 3 anterior, se entenderá como actuación de la Administración Tributaria toda acción de cobro realizada y notificada al obligado tributario.

Artículo 164. Suspensión del Registro Tributario Nacional. La sanción de suspensión del Registro Tributario Nacional (RTN) se debe aplicar cuando un obligado tributario no se encuentre solvente en el cumplimiento de obligaciones tributarias materiales, ya sea producto de una autoliquidación o liquidación de oficio, siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos en vía administrativa y la obligación haya adquirido el carácter de firme, líquida y exigible. Cumplidos estos supuestos se procederá de la forma siguiente:

1. Se notificará un primer aviso de cobro al obligado tributario para que proceda al pago del principal y accesorios que correspondan en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
2. Se notificará un segundo aviso de cobro al obligado tributario para que proceda al pago del principal y accesorios que correspondan en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
3. Incumplidos los llamamientos realizados conforme a los numerales anteriores, la Administración Tributaria emitirá la resolución mediante la cual se ordenará suspender el Registro Tributario Nacional (RTN) del obligado tributario.

4. En el momento en que regularice su situación con el Estado, inmediatamente y sin trámite alguno, de oficio o a petición del mismo obligado tributario, se pondrá fin a esta medida administrativa.

#### 2.1.2.2 Grandes contribuyentes

Son definidos como grandes contribuyentes aquellas empresas o personas físicas que cumplen con características definidas en cuanto a ingresos trimestrales, el monto pagado de impuestos y su actividad económica. Composición y funcionamiento del Sector Grandes Contribuyentes.

El papel de los grandes contribuyentes en la sociedad es cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias para que ésta, a través del fisco, se beneficie de los servicios públicos del país.

“Mediante acuerdo No. DEI-SG-043-2011 del 18 de marzo del 2011 el ministro Director Ejecutivo aprueba la nueva lista de grandes contribuyentes sobre la cual ejercerá competencia la Administración Regional de Grandes Contribuyentes. Asimismo, es necesario establecer medidas de carácter administrativo para un mejor servicio y control al segmento de contribuyentes de mayor importancia fiscal” (Guillen, 2011).

La Comisionada Presidencial Administración Tributaria en cuanto a los Grandes Contribuyentes, la clasificación y categorización de los sujetos pasivos, obedece al dinamismo de los sectores económicos, por tanto se hace necesario efectuar una actualización, a fin de establecer nuevos dinanismos de selección en la inclusión o supresión de los "Grandes Contribuyentes", en atención a la importancia fiscal de estos, la cual será condicionada a la cuantía del tributo, rubro económico, capital, denominación, domicilio, organización, monto de ventas, activos, importaciones, exportaciones, agentes de retención, cambio en la estructura jurídica corporativa o financiera y demás información que procese la Administración Tributaria.



Que el listado de los grandes contribuyentes fue obtenido procesando la información que obra en los sistemas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora Comisionada Presidencial Administración Tributaria ordenándolos estadísticamente por cuartiles y que cumplen con al menos uno de los siguientes criterios objetivos:

1. Representan un 80% de los Ingresos tributarios;
2. Representan un 80% de los ingresos aduaneros;
3. Contribuyentes que tengan ventas superiores al último contribuyente señalado en el literal;
4. Contribuyentes que tengan un nivel activo neto superior al último seleccionado en el numeral;
5. Contribuyentes que tengan un nivel de exportación superior al 75% de las ventas correspondientes al último seleccionado en el literal;
6. Forman parte de grupos empresariales;
7. Tienen actividades en el extranjero;
8. El giro de sus operaciones se centra en actividades económicas estratégicas;
9. Son los mayores agentes de retención;
10. Obligaciones tributarias para los contribuyentes

## 2.2 Teoría de sustento

### 2.2.1 Análisis de las metodologías

En la presente metodología se utiliza articuladamente para alcanzar los objetivos de la investigación, los conocimientos obtenidos en el desarrollo de la clase Metodología de Investigación. Entrelazándolos con los mecanismos de Marco Legal y Fiscal de Finanzas empresariales. Cuyo fin es dar a conocer la problemática que gira en torno a los impuestos recaudados, determinar su impacto. Podemos citar que en el Artículo 1. – El presente Código contiene las normas a que estarán sujetas a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos o impuesto. Esto se sistematiza en un ámbito legal, con sus debidas sanciones.

### 2.2.2 Antecedentes de las metodologías

Metodología de la investigación 4ta edición” La obra Metodología de la investigación, constituida primordialmente por Roberto Hernández Sampieri, quien fue profesor de diversas instituciones, y contando con diversos cargos honoríficos, impulso la creación de esta obra junto con Carlos Fernández-Collado quien se considera un gran difusor del conocimiento, y que motiva a las personas a adentrarse a diversos campos del saber. Sin olvidar a Pilar Baptista Lucio, una licenciada en ciencias de la comunicación, junto a los demás que sobresale en el análisis de las tecnologías de información.

Sus grandes dotes, sobre la comprensión del campo investigativo, en las diferentes ciencias y disciplinas, nos trae esta obra de carácter netamente científico, nos presenta tres enfoques útiles, al realizar un proyecto, los cuales son: El enfoque cuantitativo el cualitativo y el enfoque mixto. Los cuales nos presentan diferentes modelos, en las cuales podemos estructurar la información.

Los impuestos datan alrededor de unos 5000 años, desde Mesopotamia se conocen. Las primeras leyes tributarias auténticas fueron escritas en Egipto, también tenían su versión en China. Sobre estos impuestos se incluyen tributos como prestaciones personales, entre otras formas de pago semejantes. En cambio, sobre las defraudaciones de impuestos eran poco notorias, debido a que estos delitos podrían costar la vida de quien cometiera el crimen (SlideShare, 2014).

En un primer momento, de economía pastoril y agrícola las capitaciones, que eran impuestos por individuo, o por familia, o por clase, satisfacían los principios de justicia. Las capacitaciones gravaban a los individuos sobre la renta real de todos los sujetos del rey de acuerdo a sus medios y facultades. Los sujetos eran repartidos en clases de acuerdo al rango o profesión; la exención de la Iglesia condujo a doblar las “talles” (pechos, gabelas o tributos) a cargo de los agricultores. Tales impuestos consentidos al rey excepcionalmente, para las necesidades de la guerra, se consolidaron luego cuando el ejército se hizo permanente (Levi, 1997, p. 253).

Honduras al igual que México, ha tenido una evolución en su sistema tributario antes y después de su independencia, primero de España de 1821 y posteriormente de la República Federal de Centroamérica en 1838, convirtiendo a partir de entonces un país libre y soberano.

Según la Comisionada Presidencial Administración Tributaria determina que los impuestos son la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones de administración, inversión social, infraestructura, y seguridad nacional.

El sistema tributario está basado en cuatro tipos de impuestos principales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas, Impuesto Selectivos a la Producción y al Consumo, Impuestos al Activo Neto.

La primera definición sobre impuesto se daba en el artículo 2°. Del Código Fiscal de la Federación de 1936, establecía “son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del propio crédito fiscal. (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999, p. 67)

Los impuestos se calculan ya sea con base en las utilidades obtenidas y también con base en las operaciones de compra y venta. En el caso del impuesto a la utilidad, el gravamen se denomina normalmente impuesto sobre la renta y se calcula aplicando un porcentaje a la cifra de utilidad de un periodo. (Guajardo Cantú & Andrade de Guajardo, 2008, p. 72) (Guajardo Cantú & Andrade de Guajardo (2008) afirma: “El impuesto sobre ventas es otro tipo de impuesto al consumo. La tasa de impuesto puede fijarse tan bajo como 2% o subir a niveles de más de 10% dependiendo del país que lo utilice” (p. 74).

### 2.2.3 Análisis crítico de las metodologías

En el marco legal y fiscal de finanzas, podemos observar cómo se desarrollan los contenidos referentes a los impuestos tributarios, conocemos el ámbito en que se obtienen estos recursos, el desarrollo que generan, y por las normas en que se rige. El análisis de leyes es una de las ventajas por la cual utilizar esta teoría, aunque se limita al encontrarse en una esfera netamente económica, ignorando aspectos de interés social. Por ende, es necesario complementarse con aspectos más subjetivos de la realidad. El enfoque cualitativo recae en esta necesidad. Tenemos presente las técnicas analizadas del enfoque mixto en la obra “Teoría de la investigación”. El proceso por el cual se atraviesa al hacer proyectos de este tipo, se instruye dentro de este libro, es primordial conocer su enfoque mixto.

Gracias al enfoque mixto, se puede lograr una perspectiva más amplia. La obtención de datos más ricos, y no solo de carácter judicial, como en el aspecto de la teoría del marco legal. Se permite una mejor exploración, lo cual sustenta la obra de mucho contenido referente a los tributos y se apoya solidez inferencias científicas; lo cual permite una mejor formulación de datos estadísticos.

### 2.3 Conceptualización

"Contribuyente: Las personas, las herencias indivisas y la consolidación de varias empresas mencionadas en los Artículos 6 y 25, de esta Ley, respectivamente, 7 que perciban una renta que esté sujeta a este impuesto" (Honduras, 2012, p. 6).

Impuestos, tributos o gravámenes: son las prestaciones en dinero que el Estado exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligado a una contraprestación equivalente. (El congreso Nacional, 1997, p. 46)

Recaudación fiscal: Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos.

Infracciones tributarias. Son infracciones tributarias las siguientes: 1. Pago extemporáneo de las retenciones. 2. La mora. 3. La omisión del pago de tributos. 4. La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria. 5. El incumplimiento de las obligaciones formales. 6. Las demás que se establecen expresamente en este Código y en las leyes tributarias específicas. (Conde Orellana, 1991, p. 22)

### 2.4 Instrumento utilizado

En la presente investigación se recopilarán datos de las empresas categorizadas como Grandes Contribuyentes, para completar los objetivos, y responder las preguntas planteadas. Se optó por utilizar La Entrevista, ya que es un instrumento formal, enfatizado en la recaudación de información directa, a la muestra que se establece analizar.

## 2.5 Marco legal

A través del Congreso Nacional el estado de Honduras emite leyes, decretos y acuerdos que propician el bienestar social, económico, político y cultural del país.

### 2.5.1 Constituyen fuentes del derecho tributario hondureño

El artículo 3 del Código Tributario establece: Constituyen fuentes del Derecho Tributario hondureño:

1. La Constitución de la República;
2. Los tratados o convenios tributarios o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte;
3. Las leyes generales y especiales de naturaleza tributaria vigentes en Honduras en lo que no se opongan a lo prescrito por este instrumento; y,
4. El presente Código.

### 2.5.2 Jerarquía normativa para la aplicación de las disposiciones tributarias

Según el Artículo 4 del Código Tributario establece que: En aplicación de las disposiciones tributarias, los órganos administrativos deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente:

1. La Constitución de la República;
2. Los tratados o convenios que contengan disposiciones de naturaleza tributaria de los que Honduras forme parte; en caso de conflicto entre un tratado o convenio y una ley prevalecerá el primero;
3. El presente Código;
4. Las leyes generales y especiales de naturaleza tributaria;
5. La Ley General de la Administración Pública y demás leyes generales vigentes en la República;
6. Los Reglamentos de las leyes a que se refiere el numeral 4) anterior;
7. La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia, que versa sobre asuntos tributarios; y,

## 8. Los principios generales del Derecho.

### 2.5.3 Bases legales

La base legal de la investigación se agrupa en dos secciones: Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocida como Comisionada Presidencial Administración Tributaria y las empresas categorizadas como Grandes Contribuyentes, por tanto, se estudiarán cada uno a detalle para el análisis del tema planteado; tomando como base las leyes establecidas en este país; a continuación, se enuncian:

#### 2.5.3.1 Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocida como Comisionada Presidencial Administración Tributaria.

##### I. Código Tributario, creado mediante Decreto No. 22-97

Artículo 120.- La falta de pago de los tributos o de los pagos a cuenta obligará al contribuyente, a pagar a favor del Fisco: a) El adeudo tributario o su saldo; b) Un recargo del tres por ciento (3%) mensuales o fracción de mes calculado sobre el impuesto a pagar, acumulándose mensualmente hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36%), en concepto de indemnización, por falta de pago.

##### Titulo sexto, de las infracciones tributarias capítulo I, disposiciones generales

Artículo 155.- Por infracción tributaria se entenderá toda acción y omisión que contravenga los preceptos de este Código o de las leyes tributarias.

Artículo 156.- Las infracciones tributarias se clasificarán en faltas tributarias y en delitos tributarios.

Artículo 157.- Las faltas y los delitos tributarios podrán realizarse por acción o por omisión.

Artículo 158.- Las faltas tributarias se configurarán independientemente de la existencia de culpa, dolo o de perjuicio fiscal.

Los delitos tributarios, para configurarse, requieren de la existencia de culpa o dolo.

Artículo 159.- La investigación, combate y sanción de las faltas tributarias corresponderán siempre a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La sanción de los delitos tributarios corresponderá exclusivamente a los juzgados y tribunales de justicia.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos colaborará con los juzgados y tribunales de justicia en la investigación y combate de los delitos tributarios.

El delito de fraude se individualiza y distingue de los demás delitos contra el patrimonio, por el hecho de que el sujeto pasivo del engaño hace voluntaria entrega al defraudador de la cosa objeto del delito Quintana Valtierra & Rojas Yáñez (1999) (p. 470).

Artículo 160.- Cada falta se sancionará en forma independiente de cualesquiera otras, aunque se especifique y sancionen en un solo acto administrativo.

Los delitos tributarios se sancionarán de acuerdo con lo establecido en este Código y en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

La aplicación de las sanciones y su cumplimiento no liberarán al infractor del cumplimiento de la obligación tributaria, incluyendo interés u otros recargos.

Artículo 161.- La responsabilidad y la sanción por faltas tributarias serán independientes de la responsabilidad y la sanción de los delitos tributarios.

Artículo 162.- Para los efectos de este Código y de las leyes tributarias, será reincidente quien habiendo cometido un delito o falta tributaria comete uno nuevo igual, semejante o

comparable dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que la correspondiente resolución o sentencia adquirir el carácter de firme.

El cumplimiento o incumplimiento de la indicada resolución o sentencia no será tenido en cuenta para la calificación de la reincidencia.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en caso que se reincida en la comisión de una falta, las multas se aumentarán en un cincuenta por ciento (50%).

En el período señalado en el párrafo primero de este Artículo por la comisión de una falta, las multas se aumentarán en un cien por ciento (100%) durante un término de ocho (8) días calendarios. Si reincidiere de nuevo, se procederá al cierre del negocio por quince (15) días calendarios. Las reincidencias adicionales motivarán el cierre del establecimiento por treinta (30) días calendarios. Lo dispuesto en este párrafo no eximirá a los sujetos pasivos de sus obligaciones laborales.

Artículo 164.- La responsabilidad pecuniaria por faltas tributarias se transmitirá a los herederos del sujeto pasivo.

Artículo 177.- Serán sancionados con tres (3) salarios mínimos promedio vigente, los contribuyentes o responsables que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 43, literal c) del numeral 1) y el numeral 5), 6), 8) y 9) del mismo Artículo;

Artículos 50, 52, 54, 56 y 57 de este Código, salvo que en la ley tributaria especial exista otra sanción aplicable a tales casos.

Cuando se trate de Impuesto Sobre la Renta, la falta de declaración o la presentación fuera de tiempo, se sancionará en forma no acumulativa de la manera siguiente:

- 1) con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del primer mes;
- 2) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al siete por ciento (7%), del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del segundo mes;



- 3) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al diez por ciento (10%), del impuesto causado, si el retrasó ocurre dentro del tercer mes;
- 4) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al doce por ciento (12%), del impuesto causado, si el retrasó ocurre dentro del cuarto mes;
- 5) Con una multa proporcional a los días transcurridos, equivalente al quince por ciento (15%), del impuesto causado, si el retraso tiene lugar a partir del quinto mes.

Cuando se trate de Impuesto Sobre Ventas, la multa será igual al dos por ciento (2%) del respectivo gravamen.

Si la declaración se presenta dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de presentación y pago; después de este plazo la multa será de dos (2%) por cada mes o fracción de retraso hasta un máximo de veinticuatro por ciento (24%).

Cuando se trate de las infracciones previstas en la Ley de Aduanas y demás disposiciones legales, serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de los impuestos o gravámenes dejados de percibir.

Cuando no haya impuesto aduanero a pagar, se aplicará la multa prevista en el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA).

Cuando por cualquier causa imputable se destruya o deteriore bienes o mercancías que se encuentren en un recinto fiscal, se impondrá al responsable una multa igual al valor que el Estado deba restituir al propietario en concepto de daños y perjuicios, independientemente de la responsabilidad penal en que se incurra.

#### Sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales

Artículo 183.- Los contribuyentes o responsables que no paguen la totalidad o parte de un tributo serán sancionados en la forma prevista en el Artículo 120 de este Código.

La reincidencia tipificar el delito de defraudación fiscal.

Artículo 184.- A los agentes retenedores o de percepción de tributos que no enteren al Fisco la totalidad o parte de estos, se les embargaran bienes suficientes para garantizar el pago de aquellos, se les aplicara una multa igual al treinta por ciento (30%) de cada valor dejado de pagar, más la tasa de interés activa más alta vigente en el sistema bancario nacional en la fecha en que debió pagarse la deuda.

Artículo 185.- Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o terceros que incurran en mora pagarán, sobre los saldos pendientes, la tasa de interés activa más alta vigente en el sistema bancario nacional en la fecha de pago del adeudo.

II. Ley de Impuesto Sobre la Renta, creada mediante Decreto Ley No. 25 (1963), enfocándose específicamente en el Capítulo VI de la Tarifa del Impuesto, Artículo 22. “El impuesto que establece esta Ley, se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes: a) Las personas jurídicas pagarán una tarifa de veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la renta neta gravable y, b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el Ejercicio Fiscal del 2009 y periodos sucesivos de conformidad a la escala de tasas progresivas...”

En varios países, los impuestos sobre la renta de las sociedades también se cargan localmente (estado, provincia, ciudad, etc.) Esto aumenta la tasa tributaria efectiva local, aun cuando los impuestos sobre la renta locales generalmente son deducibles de los ingresos tributables nacionalmente. (Stonehill, 1992, p. 658).

III. Ley de Impuesto Sobre Ventas, creada mediante Decreto No 24 del 20 de diciembre de 1963. Crease un Impuesto Sobre Ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicara en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicio de acuerdo con lo establecido en la ley y su reglamento.

#### 2.5.3.2 Grandes Contribuyentes

Existe un grupo de empresas que se encuentran categorizadas en la base de datos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocida como Comisionada Presidencial como grandes contribuyentes; esta clasificación es realizada de acuerdo al giro principal de la empresa, al valor de los activos fijos que posee y al volumen de las ventas.

En el año 2007, por recomendaciones del “Fondo Monetario Internacional”, se analizó la atención especial que requiere el Gran Contribuyente, determinándose también que era necesario crear una estructura organizativa que pudiera brindar un servicio eficaz para este sector. Es por eso que desde ese año hasta el 2009 se creó dentro de la estructura de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: la “Administración de Grandes Contribuyentes”, que actualmente orienta su visión a brindar al gran contribuyente, una asistencia más especializada y personalizada, emulando el éxito tenido en los demás países de Latino América que cuentan con esta administración.

Los Grandes Contribuyentes son un sector importante en la economía del país y en la recaudación fiscal, a continuación, se detallan algunas Leyes que los regulan en el país:

1. Constitución de la Republica;
2. Código de Comercio;
3. Código de Trabajo.

## Capítulo III. Metodología

Sobre el presente capítulo se redactan las estrategias previamente estudiadas para la recolección de información, esta metodología permite responder las preguntas de la investigación. En la cual se encuentra la definición de las variables, el diseño de investigación, el tipo de enfoque, los instrumentos a aplicar, y la respectiva población sobre la cual se obtuvo la información, también se describe aspectos como la bibliografía.

### 3.1 Congruencia metodológica

**Tabla 1. Matriz Congruencia Metodológica**

| Titulo   | Problema  | Objetivo General  | Objetivos específicos  | Preguntas de investigación  |
|--|---|---|--|---|
| Impacto económico que generará el nuevo Código Tributario; por infracciones y sanciones a los grandes contribuyentes | ¿Cuál es el impacto de las infracciones y sanciones establecidas en el nuevo Código Tributario y como afectan las finanzas de las empresas categorizadas como grandes contribuyentes? | Determinar el impacto económico del nuevo Código tributario en relación a las infracciones y sanciones que afectan las finanzas de las empresas categorizadas como grandes contribuyentes, mediante la investigación y análisis de información. | Determinar los niveles de recaudación tributaria en relación a los grandes contribuyentes.   | ¿Cuáles son los datos estadísticos de la recaudación tributaria en relación a los grandes contribuyentes?   |
|  |   |   | Determinar qué porcentaje representa los valores cancelados por los grandes contribuyentes en concepto de multas, recargos e intereses establecidos en el actual Código Tributario en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes | ¿Qué porcentaje representa los valores cancelados por los grandes contribuyentes en concepto de multas, recargos e intereses establecidos en el actual Código Tributario en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes? |
|  |   |   | Analizar las nuevas infracciones y sanciones implementadas en el nuevo Código Tributario para contrastarlas con el actual Código Tributario.   | ¿Cuáles son las nuevas infracciones y sanciones implementadas en el nuevo Código Tributario, y como contrastarlas con el actual Código Tributario?  |
|  |   |   | Conocer en qué medida, estas infracciones y sanciones afectan a las empresas categorizadas como grandes contribuyentes.  | ¿En qué medida, estas infracciones y sanciones afectarán a las empresas categorizadas como grandes contribuyentes?  |

Fuente: Elaboración propia.

### 3.2 Enfoque y métodos

En el desarrollo de esta investigación se utiliza un enfoque mixto, con orientaciones hacia el análisis cualitativo; a través de la aplicación de encuestas dirigidas a los grandes contribuyentes, para la recopilación de los datos con el fin de analizar las opiniones sobre el impacto económico que podría generar el anteproyecto del Código Tributario, por infracciones y sanciones a las grandes empresas del país.

### 3.3 Diseño de la investigación

El diseño de la Investigación es no experimental, pues las variables son manipuladas de manera subjetiva, será compacta, pero precisa debido al tiempo de análisis.

El estudio es exploratorio-descriptivo, busca conocer la opinión sobre el impacto proyectado a futuro, una visión que erradica algo perjudicial a los grandes contribuyentes, a su vez que analiza los beneficios que tendrá el país debido al incremento de dinero generado por pago de multas. También tiene un carácter comprensivo-explicativo, pues busca el debate, para transmitir información obtenida y observar de manera amplia la problemática.

#### 3.3.1 Población

La población que se estudia son los Grandes Contribuyentes, comprendidos en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán del país, compuesta por 282 empresas, establecidas por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria.

Para establecer un análisis, se utiliza los datos obtenidos en la recopilada información sobre las opiniones que presenten estas grandes empresas.

#### 3.3.2 Muestra

Para la determinación de la muestra se selecciona la Muestra no Probabilística tipo conveniencia, por el tiempo que dura la investigación, asimismo el estudio está dirigido a los grandes contribuyentes, entidades que representan arriba del 80% del total de la recaudación

tributaria del país, fiscalizadas por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria y representadas por la Cámara de Comercio e Industria; y por lo tanto se estudia el 10% de la población, que resultan 28 grandes empresas para entrevistar, que proporcionan diferentes opiniones. Los datos proporcionados por estas 28 empresas se consideran apropiados para determinar los resultados y el análisis de la investigación.

### 3.3.3 Unidad de análisis

La unidad de análisis son las empresas categorizadas como grandes contribuyentes ubicadas en el departamento de Francisco Morazán.

## 3.4 Técnicas e instrumentos aplicados

### 3.4.1 Técnicas

Se aplica esta técnica de recolección de información:

Entrevista; técnica de obtención de información mediante el diálogo mantenido en un encuentro formal y planeado, con un empleado de la empresa que pertenezca al área contable, en el que se transforma y sistematiza la información conocida por éstas, de forma que sea un elemento útil para el desarrollo del tema de investigación.

### 3.4.2 Instrumentos

#### 3.4.2.1 Tipos de instrumentos

En esta investigación utiliza el instrumento de la entrevista como método para obtener los datos.

Análisis e informe final: Traducción que permita conocer sobre el entrevistado y su entorno. Análisis sustentado por interpretación y reinterpretación (basándose en la observación) Comprender de cultura simbólica y contexto social, Análisis semántico. No solo lingüístico. Se reconstruye una narración, identificar categorías. Informe es la interpretación de la entrevista. (Moncada Vazquez, 2013, p. 28)

### 3.4.2.2 Proceso de validación de los instrumentos

El procedimiento para validar la seguridad de la técnica y el instrumento utilizado es la siguiente:

Entrevista:

1. Formulación de preguntas acordes y objetivas referentes al tema de investigación dirigida a los Grandes Contribuyentes
2. Discusión y orientación hacia la temática del problema para obtener respuestas concisas.
3. Análisis del debate para sintetizar información relevante obtenida por medio de la técnica.

## 3.5 Fuentes de información

### 3.5.1 Fuentes primarias

Una de las fuentes primarias sobre la cual se llevó a cabo esta investigación fue, la página electrónica de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora conocida como Comisionada Presidencial Administración Tributaria, el nuevo Código Tributario, a su vez se utilizó el actual Código Tributario como contraparte para diferenciar las reformas que están por aplicar; asimismo entrevistas. Esto ayudo a encontrar el conflicto sobre el impacto que genera en los grandes contribuyentes.

### 3.5.2 Fuentes secundarias

Como fuente secundaria, para la realización de esta investigación se utilizó la Metodología de la Investigación Sexta edición, y diferentes webs electrónicas, para analizar términos, la aplicación de sus contextos, y adecuarlos a la realidad investigativa. También se utilizó la Constitución de la República, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto Sobre Ventas, para analizar la situación actual.

### 3.6 Limitantes del estudio

La investigación se limita al aspecto de la precisión de los datos, los cuales son de carácter subjetivo. Es decir, se calcula una visión futura del efecto que se podría generar. Lo cual da una noción aproximada, pero no especifica lo que realmente está por suceder, debido a que existen diversos factores que alteran el impacto económico, por tanto, no es posible tener una predicción exacta.



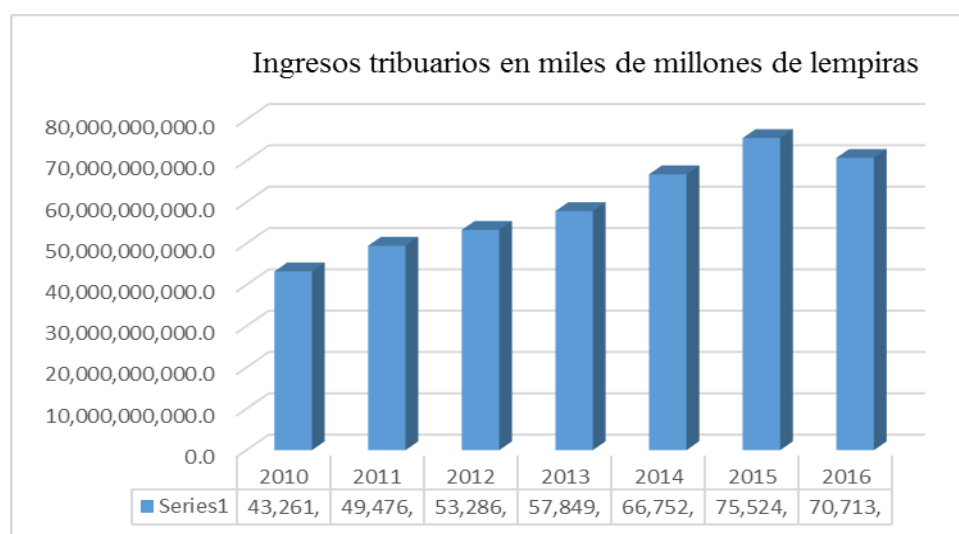
## Capítulo IV. Resultados y Análisis

En este capítulo se presentan las respuestas a las preguntas de investigación, dirigidas a una muestra de las grandes empresas, así como el análisis de los resultados obtenidos y establecidos en relación al impacto económico que generará el nuevo código tributario; por infracciones y sanciones a los grandes contribuyentes.

### 4.1 Análisis de resultados

#### 4.1.1 Datos estadísticos

Recaudación de ingresos administrados por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria 2010-2016 (el año 2016 incluye cifras de enero a octubre).



**Figura 1. Gráfico de la recaudación ingresos administrados por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria**

Fuente: (Comisionada Presidencial Administración Tributaria, 2010-2016).

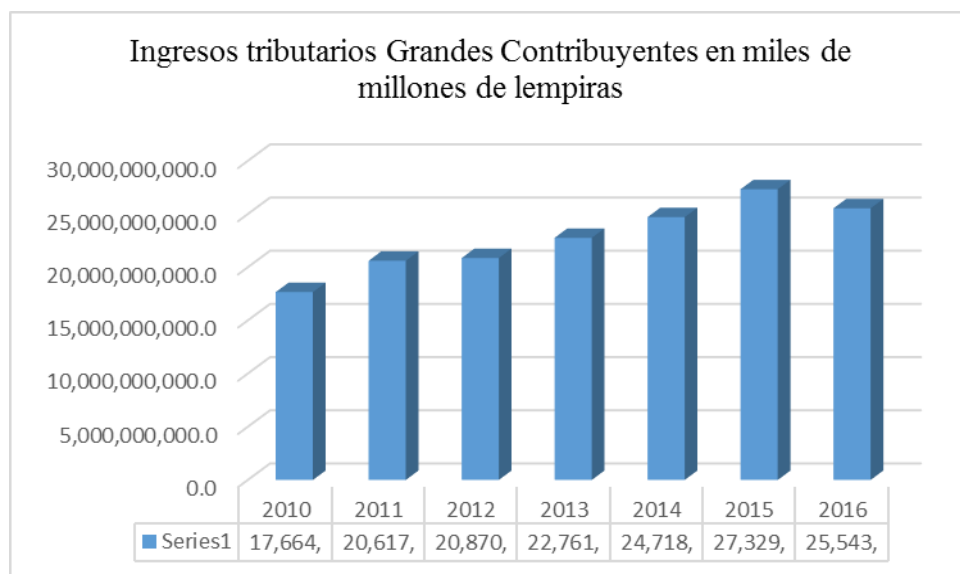
La recaudación tributaria del país se encuentra integrada por impuestos directos e impuestos indirectos. Clasificándose los directos en Impuestos sobre Rentas, e Impuestos sobre la Propiedad; y los indirectos en Impuestos sobre Producción y Consumo y Ventas, Impuestos sobre servicios y actividades específicas, impuestos sobre importaciones, e impuestos eventuales.

Asimismo, las personas naturales y jurídicas clasificadas por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria como pequeños, medianos y grandes contribuyentes se encuentran obligadas a retener, declarar y pagar los respectivos impuestos en relación a sueldos, comisiones, volumen de ventas, utilidades determinadas, distribución de dividendos, valores cancelados a empresas extranjeras, ganancias en venta de activos, entre otros.

De los años 2010 al 2015 la recaudación tributaria ha presentado cambios positivos en vista que aumentó en cada uno de ellos, siendo los más representativos en los años 2014 y 2015, esto con la entrada en vigencia del Decreto 278-2013 Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

Guajardo Cantú & Andrade de Guajardo (2008) afirma: “Los impuestos que pagamos representan una de las formas en que el gobierno recauda sus ingresos y por lo cual tiene responsabilidad de proporcionar los servicios que demanda la sociedad” (p. 2).

Recaudación de ingresos tributarios de los grandes contribuyentes administrados por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria 2010-2016 (el año 2016 incluye cifras de enero a octubre).



**Figura 2. Gráfico de ingresos tributarios de los Grandes Contribuyentes**

Fuente: (Comisionada Presidencial Administración Tributaria, 2010-2016).

La recaudación tributaria de los grandes contribuyentes es de suma importancia para la economía del país, en vista que tienen características que los hacen relevantes. Son empresas obligadas según las leyes fiscales a declarar y pagar los Impuestos Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria, Impuesto Sobre Ventas, Ganancias de Capital, Revaluación de Activos entre otros; también fungen el papel de retenedores de impuestos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5, 22, 25 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Acuerdos 215-2010 y 2017-2010, Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, Artículo 9 del Decreto 110-93 y sus reformas.

Asimismo en los últimos cinco años las Leyes tributarias han sido objeto de reformas las cuales han impactado positivamente la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes, como por ejemplo según la Ley de ordenamiento de las Finanzas Pública, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, en el Artículo 16 reforma el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, en el sentido de modificar su tasa general a quince por Ciento (15%), y a Diez y Ocho (18%) la tasa aplicada a las bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos al igual que los boletos aéreos de clase ejecutiva.

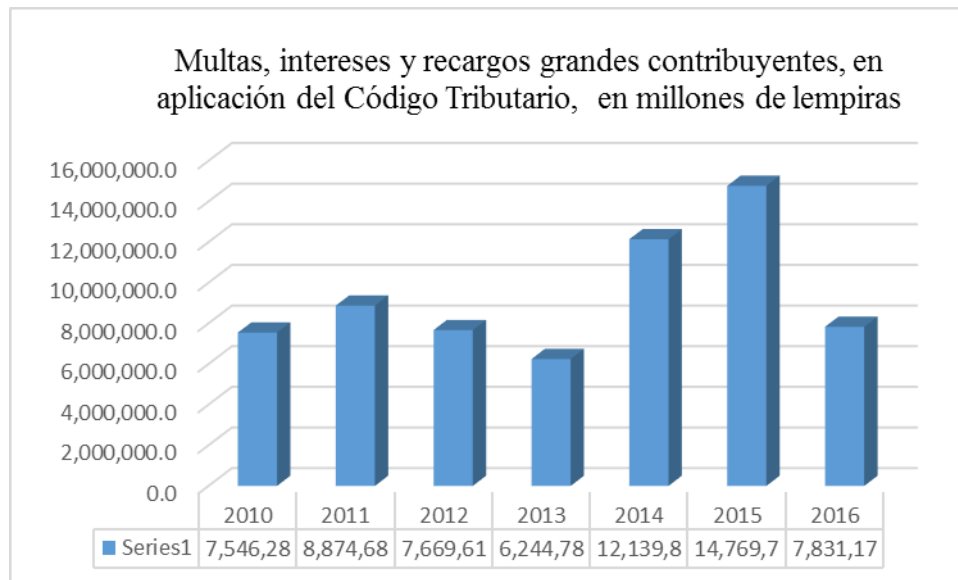
**Tabla 2. Porcentaje que representa la recaudación de los grandes contribuyentes en relación a los tributos totales**

| Descripción   | 2010   | 2011   | 2012   | 2013   | 2014   | 2015   | 2016   |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Recaudación Total (en miles de millones de lempiras)                    | 43,261 | 49,476 | 53,286 | 57,849 | 66,752 | 72,524 | 70,713 |
| Recaudaciones grandes contribuyentes (en miles de millones de lempiras) | 17,664 | 20,617 | 20,870 | 22,761 | 24,718 | 27,329 | 25,543 |
| %   | 41%    | 42%    | 39%    | 39%    | 37%    | 38%    | 36%    |

Fuente: (Comisionada Presidencial Administración Tributaria). Elaboración propia.

Del año 2010 al año 2015 la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes representa en promedio un 39% de toda la recaudación, el otro porcentaje es pagado por las pequeñas, medianas empresas y las empresas obligadas a declarar el Aporte al Patrimonio Real. Observándose cifras representativas para la economía del país.

Multas, interés y recargos, aplicación del Código Tributario administrados por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria de los grandes contribuyentes 2010-2016 (el año 2016 incluye cifras de enero a octubre).



**Figura 3. Gráfico de las Multas, interés y recargos de los Grandes Contribuyentes aplicación Código Tributario Recaudación Tributario.**

Fuente: (Comisionada Presidencial Administración Tributaria). Elaboración propia.

En la existencia de las infracciones fiscales, es necesario una conducta humana que configura un incumplimiento a la obligación tributaria, La conducta del infractor puede consistir en su acción; si es así la ley prohíbe la conducta, por tanto, se configura la infracción fiscal, un ejemplo sería el contrabando. En el caso de la Omisión, se genera cuando se ignoran las ordenes, lo que amerita una infracción (Quintana Valtierra & Rojas Yáñez, 1999).

Los datos estadísticos muestran que de los años 2014 al 2015, incrementaron los valores cancelados por los conceptos de Multas interés y recargos, esto debido a la entrada en vigencia del Decreto 278-2013 ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de las exoneraciones y medidas antievasión, que regula de modo efectivo los tributos.

Siendo estas multas aplicadas por la Comisionada Presidencial Administración Tributaria en base al Título Sexto de las Infracciones Tributarias Decreto No. 22-97 Código Tributario, reformado con el Decreto No.393-2013 que establece en el Artículo 155 que por Infracción Tributaria se entenderá toda acción y omisión que contravenga los preceptos del Código o de las Leyes Tributarias.

Observando que las cifras por el concepto antes mencionado es un valor relevante tanto para los contribuyentes como para el país.

**Tabla 3. Porcentaje que representa las multas, recargos e intereses establecidos en el actual Código Tributario pagados por los grandes contribuyentes en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes**

| Descripción   | 2010   | 2011   | 2012   | 2013   | 2014   | 2015   | 2016   |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Recaudación grandes contribuyentes (en miles de millones de lempiras)   | 17,664 | 20,617 | 20,870 | 22,761 | 24,718 | 27,329 | 25,543 |
| Recaudaciones multas, intereses y recargos aplicación Código Tributario, grandes contribuyentes (en millones de lempiras) | 7,546  | 8,874  | 7,669  | 6,244  | 12,139 | 14,769 | 7,831  |
| %   | 0.04%  | 0.04%  | 0.04%  | 0.03%  | 0.05%  | 0.05%  | 0.03%  |

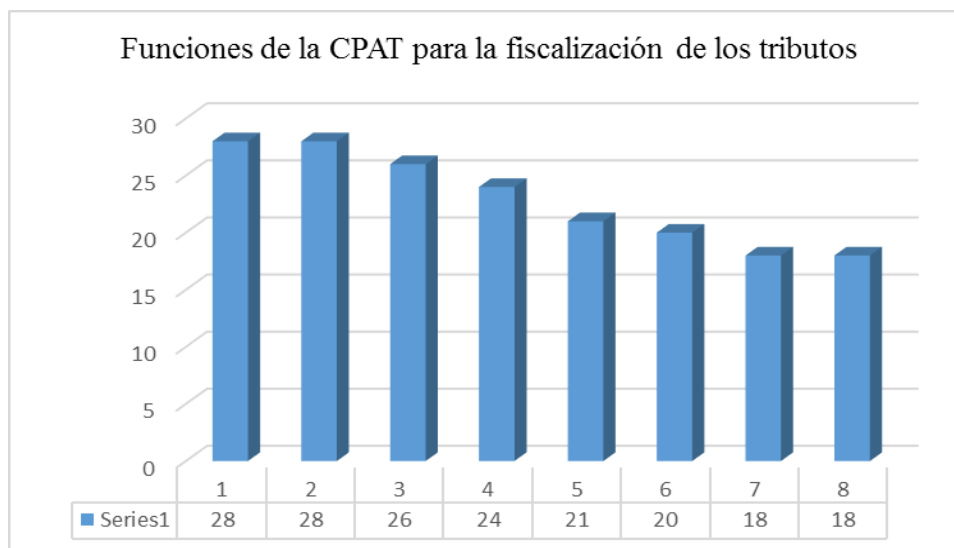
Fuente: (Comisionada Presidencial Administración Tributaria). Elaboración propia.

El porcentaje promedio que representa los valores cancelados por los grandes contribuyentes por concepto de multas recargo e intereses establecidos en el Código Tributario en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes es del 0.04%, siendo éste un valor no representativo; aunque los grandes empresarios consideran que estos valores cancelados por multas, recargos e intereses son representativos para sus propias finanzas.

#### 4.1.2 Entrevista

El formato de la Entrevista utilizada, se puede observar en el Anexo 1. Realizando un análisis de las opiniones proporcionadas por los Grandes Contribuyentes el cual muestra lo siguiente:

Pregunta 1 ¿Qué funciones realiza la Comisionada Presidencial Administración Tributaria para la fiscalización de los impuestos tributarios en su empresa?



**Figura 4. Gráfico de las funciones de la Comisionada Presidencia Administración Tributario (CPAT) para la fiscalización de los tributos.**

Fuente: Datos obtenidos de los grandes contribuyentes. Elaboración propia.

**Tabla 4. Funciones de la CPAT para fiscalización de los Tributos**

| No. | Total, de la Muestra   | 28 |
|-----|--|----|
| 1   | Auditorías integrales  | 28 |
| 2   | Avisos de Pagos a Cuenta                                     | 28 |
| 3   | Convocatorias para capacitaciones sobre reformas tributarias | 26 |
| 4   | Avisos de Cobro  | 26 |
| 5   | Recordatorios a través de correo electrónico                 | 24 |
| 6   | Notificaciones de cambios de versiones                       | 21 |
| 7   | Auditorías Puntuales   | 20 |
| 8   | Auditorías preventivas                                       | 18 |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

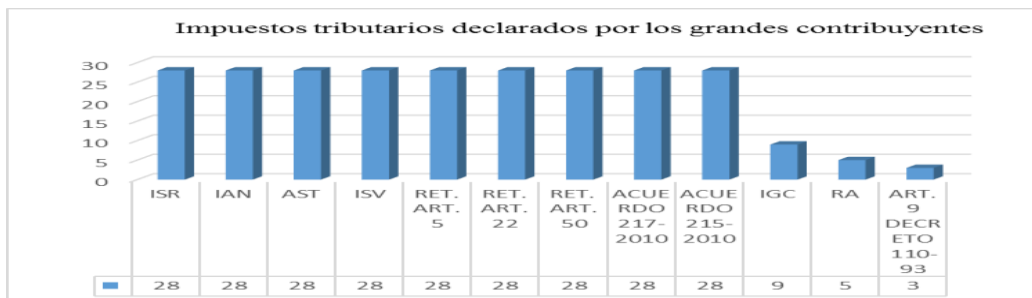
Todas las empresas entrevistadas coinciden en que las dos funciones principales que realiza la Comisionada Presidencial Administración Tributaria para la fiscalización de los impuestos tributarios son las Auditorías Integrales y los Avisos de Pagos a Cuenta de parte de la Administración. Asimismo, la mayoría de estas empresas concuerdan que otras funciones llevadas a cabo por la CPAT son las convocatorias para capacitaciones sobre reformas tributarias, avisos de cobro, recordatorios a través de correo electrónico de las fechas de vencimientos de las declaraciones de Impuestos a los que está sujeto la empresa, notificaciones de cambios de

versiones de los módulos de las declaraciones de los Impuestos Tributarios, auditorías puntuales y auditorías preventivas.

Como se observa la Comisionada Presidencial Administración Tributaria para la fiscalización de los grandes contribuyentes, efectúa Auditorías Integrales, a través de una Orden de Fiscalización que contiene la revisión de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto, Aportación Solidaria Temporal, Impuesto Sobre Ventas, Retenciones Artículos 5, 22 y 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Retenciones Acuerdos 215-2010 y 217-2010, Retención Artículo 9 Decreto 110-93, Revaluación de Activos, Impuesto de Ganancia de Capital; aplicando las leyes tributarias e ingresando al sistema de la CPAT los valores ajustados y una vez plasmados en el sistema proceden a notificarlos a la empresa a través de una resolución.

En relación a la función de los Avisos de Pagos a cuenta que realiza la Comisionada Presidencial Administración Tributaria para la fiscalización de los impuestos tributarios, la aplica según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece que el Impuesto Sobre la Renta se pagará a medida que se genere la renta gravable en cuatro cuotas trimestrales. Las cuotas del impuesto a pagar resultarán de dividir el impuesto del propio cómputo del año anterior entre cuatro. Enviando la CPAT el Aviso de Pagos a Cuenta determinado para los grandes contribuyentes.

Pregunta 2 ¿Cuáles son los impuestos tributarios que declara su empresa a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria?



**Figura 5. Gráfico de los Impuestos Tributarios declarados por las Grandes Empresas.**

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración propia.

**Tabla 5. Impuestos Tributarios declarados por los grandes contribuyentes**

| No. | Total, muestra   |    |
|-----|--|----|
| 1   | Impuesto Sobre la Renta                                      | 28 |
| 2   | Impuesto al Activo Neto                                      | 28 |
| 3   | Aportación Solidaria Temporal                                | 28 |
| 4   | Impuesto Sobre Ventas  | 28 |
| 5   | Retenciones Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | 28 |
| 6   | Retenciones Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta | 28 |
| 7   | Retenciones Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta | 28 |
| 8   | Retenciones Acuerdo 217-2010                                 | 28 |
| 9   | Retenciones Acuerdo 215-2010                                 | 28 |
| 10  | Impuesto Sobre Ganancias de Capital                          | 9  |
| 11  | Revaluación de Activos                                       | 5  |
| 12  | Retenciones Artículo 9 Decreto 110-93                        | 3  |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

En base a los resultados obtenidos de las empresas entrevistadas, se observa que todas declaran el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto, Aportación Solidaria Temporal, Impuesto Sobre Ventas, Retenciones de los Artículo 5, 22 y 50 de la Ley del Impuestos Sobre la Renta, Retenciones Acuerdos 217-2010 y 215-2010; concluyendo que las empresas categorizadas como Grandes Contribuyentes están obligadas a declarar los impuestos antes descritos. Asimismo, se demostró que nueve de las empresas analizadas realizaron ventas de activos fijos y obtuvieron ganancia por la transacción realizada, por lo tanto, declararon a la Comisionada Presidencial el respectivo impuesto generado sobre Ganancia de Capital.

También se determinó que cinco de los contribuyentes realizaron revaluación en los activos de la empresa y tres declararon las retenciones por concepto de interés provenientes de títulos valores originados en el sector privado no bancario.



Pregunta 3 De los impuestos tributarios que genera su empresa ¿Cuáles considera son relevantes para la recaudación Tributaria del país?

**Tabla 6. Impuestos relevantes para la recaudación tributaria del país**

| No. | Total, muestra   |    |
|-----|--|----|
| 1   | Impuesto Sobre la Renta                                      | 28 |
| 2   | Impuesto Sobre Ventas  | 24 |
| 3   | Retención Decreto 110-93                                     | 3  |
| 4   | Retenciones Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta | 1  |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

Según el análisis de la muestra entrevistada, la recaudación de los Impuestos Sobre la Renta y Sobre Ventas, son fundamentales para la economía del país, ya que son la principal fuente de ingresos en el país.

En el Impuesto Sobre la Renta la tasa es del 25% sobre las utilidades de la empresa; y el Impuesto Sobre Ventas las tasas son el 15% o el 18% sobre el precio de venta de los productos y servicios vendidos, cabe mencionar que la economía del país exige tomar medidas de recaudación inmediatas es por ello que los períodos de recaudación son distintos dado que el Impuesto Sobre la Renta recauda su cuarto y último pago el treinta de abril de cada año, los primeros tres pagos se hacen en junio, septiembre y diciembre como anticipos al Impuesto Sobre la Renta en concepto de pagos a cuenta; en relación al Impuesto Sobre Ventas su recaudación se percibe de forma más rápida ya que es enterada y pagada los diez días calendario de cada mes. También es importante mencionar que el Impuesto Sobre la Renta es producto de la utilidad del ejercicio de cada contribuyente y el Impuesto Sobre Ventas es resultado de la retención de las tasas anteriormente descritas que son pagadas por los consumidores finales de productos y servicios.

Concluyendo que los valores declarados por los impuestos ya mencionados son los que generan la mayoría de los ingresos tributarios.

Pregunta 4 ¿Cuáles son los incumplimientos que de conformidad a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria afecta negativamente las finanzas de su empresa?

El resultado de los grandes contribuyentes demuestra que los incumplimientos que de conformidad a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria afecta negativamente a las finanzas de la empresa son la creación de nuevas cargas tributarias, las reformas legales, tardanza en responder a través de resolución las solicitudes de Notas de Créditos del Impuesto Sobre Ventas, los sistemas no siempre dan abasto las necesidades de la empresa, problemas en el sistema al cargar las Declaraciones Mensuales de Información porque no reconoce las facturas autorizadas de los proveedores, no es apropiada ni adecuada la ubicación de las oficinas de atención a los grandes contribuyentes, tardanza en la solución de tramites varios.

De acuerdo al resultado obtenido se puede afirmar que varias de las acciones emitidas por el ente recaudador afectan las finanzas de las empresas unas más que otras, también hay que tomar en consideración los cambios que han dado en los últimos dos años que ha venido atravesando la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos, cambio de personal, liquidación, cambio de domicilio, lo que produce una lenta resolución de las solicitudes de crédito, que es uno de los incumplimientos más relevantes que afecta la liquidez de las empresas ya que es efectivo sin utilizar para invertir o ejecutar pagos inmediatos ya sea de proveedores, mantenimientos y obligaciones inmediatas.

Pregunta 5 ¿En la actualidad como afecta a la empresa la aplicación de las sanciones por parte de la Comisionada Presidencial Administración Tributaria?

**Tabla 7. Como afecta a la empresa la aplicación de las sanciones por parte de la CPAT**

| No. | Total, muestra                            | 28 |
|-----|---|----|
| 1   | Afecta las finanzas de la empresa         | 25 |
| 2   | Afecta la imagen de la empresa            | 10 |
| 3   | Cierre temporal de sucursal de la empresa | 5  |

Fuente: (Datos obtenidos de los gran-des contribuyentes). Elaboración Propia.

La aplicación de las sanciones por parte de la Comisionada Presidencial Administración Tributaria afecta directamente las finanzas de las empresas, repercutiendo en las utilidades, ya

que para efectos de establecer la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta las sanciones no son deducibles de dicho impuesto por ende a parte del valor pagado por la sanción, se debe pagar más impuesto; también se menciona que afecta la imagen de la empresa, se debe tomar en cuenta que los contribuyentes seleccionados mediante la muestra son grandes Contribuyentes los cuales representan a casas matrices internacionales que tienen estándares y políticas de imagen y calidad; y en algunos casos el cierre temporal de sucursal que conlleva a la disminución de las ventas de la empresa, aunado a ello el prestigio y la responsabilidad social ante clientes, proveedores y socios del extranjero que conlleva también a una disminución de inversión extranjera en el país.

Pregunta 6 ¿Considera que el nuevo Código Tributario fue socializado debidamente?



**Figura 6. Gráfico de la socialización del nuevo Código Tributario.**

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración propia.

El 57% de las grandes empresas consideran que el nuevo Código Tributario no fue socializado debidamente, en contraste el 43% que considera que sí. Se estima que es importante que se lleve a cabo la socialización del nuevo Código Tributario, ya que siempre dentro del marco legal existen lagunas y dudas al momento de su aplicación, para lo cual hoy en día se cuenta con el avance de la tecnología pudiendo ésta ser una herramienta fundamental para la divulgación del mismo, capacitaciones por parte del ente regulador así como la debida asistencia al contribuyente, el apoyo de Colegios Profesionales en la propagación del nuevo Código

Tributario, de ésta forma se puede contribuir a la educación fiscal y evitar incumplimientos por parte de las empresas y no verían tan afectadas sus finanzas.

Pregunta 7 ¿Cuáles cree que son las principales infracciones del nuevo Código Tributario que afectarán directamente a su empresa?

Los grandes contribuyentes consideran que las faltas tributarias en el incumplimiento de las obligaciones formales como ser la falta de presentación de las declaraciones de impuestos a los que se encuentra sujeta la empresa, el no emitir facturas a los clientes, o los incumplimientos de los requerimientos realizados por la Administración Tributaria y las faltas materiales de pago en plazo de los tributos, de los pagos a cuenta, y el no entero en los plazos establecidos los tributos retenidos o recaudados, afectan directamente a la empresa ya que por estos incumplimientos nacen las sanciones tributarias que se clasifican en multas e interés que tienen que ser pagados a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria.

Pregunta 8 ¿Cuáles cree que son las principales sanciones del nuevo Código Tributario que afectarán financieramente a su empresa?

**Tabla 8. Principales sanciones del nuevo Código Tributario según los grandes contribuyentes**

| No. | Total, de la muestra  | 28 |
|-----|---|----|
| 1   | Multa   | 14 |
| 2   | La suspensión del Registro Tributario Nacional  | 9  |
| 3   | Interés moratorio   | 6  |
| 4   | La clausura del establecimiento   | 5  |
| 5   | La pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios, cuando incumplan sus obligaciones por dos (2) años consecutivos o alternos | 1  |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

Después de analizar el resultado que se incluyó en la encuesta, se concluye que, a criterio de los 28 grandes contribuyentes, conocedores de la situación financiera de las empresas y del impacto económico que se prevé obtener con la aplicación del nuevo Código Tributario, el 50%

consideran que el renglón de “multas” será una de las sanciones de mayor efecto negativo en las finanzas de cada una de sus empresas.

Otros aspectos que afirman las grandes empresas que perjudican la liquidez, son la suspensión del Registro Tributario Nacional, interés moratorio. En el caso de la sanción de bloqueo del RTN provoca pérdidas millonarias a la empresa porque pierde el derecho a introducir mercadería al país, hasta la que ya tenía adquirida a la fecha del respectivo bloqueo.

Asimismo, la clausura del establecimiento o de una sucursal provoca que las ventas de la empresa disminuyan, y esta determinación no significa que los gastos administrativos también disminuyan, por lo que el empresario puede llegar hasta el punto de tomar la decisión de cerrar la empresa de manera definitiva.

Cuando las compañías gozan de beneficios fiscales y ellas incumplen sus obligaciones tributarias por dos años consecutivos o alternos, ocasiona que pierda el derecho o beneficio a las exoneraciones que tenía como privilegio.

Pregunta 9 Según el Artículo 177 del actual Código Tributario, donde se definen las sanciones aplicables a las faltas tributarias formales ¿Qué cantidad monetaria ha cancelado la empresa por ese concepto en el transcurso de un año?

**Tabla 9. Cantidad monetaria cancelada por concepto de sanciones aplicables a las faltas tributarias formales**

| No. | Total, de la muestra                                  | 28             |
|-----|---|----------------|
|     | Descripción   | Valor          |
| 1   | Multa aplicación de salario mínimo promedio           | L.948,274.50   |
| 2   | Multa Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas | L.3,288,854.96 |
|     | Total   | L.4,237,129.46 |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

La muestra analizada arrojo que los Grandes Contribuyentes en el transcurso de un año, cancelaron los valores de L.948,274.50 y L.3,288,854.96, totalizando L.4,237,129.46.

En el caso del valor de L.948,274.50 cancelado por los grandes contribuyentes a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria por concepto de sanciones en aplicación a tres salarios mínimos promedio vigente por lo establecido en el Artículo 177 del actual Código Tributario se describe a continuación:

Para el valor de L.3,288,854.96 cancelado por las empresas en el período de un año fue realizado en percepción de sanción por la falta de declaración o la presentación fuera de tiempo de los Impuestos Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas.

El valor total de L.4,237,129.46 representa para las empresas un gasto, aunque no deducible para efectos de cálculos del Impuesto Sobre la Renta.

Pregunta 10 La entrada en vigencia del Artículo 160 del nuevo Código Tributario, donde se definen las sanciones a la infracción de las obligaciones tributarias formales, conforme al rango de ingresos brutos anuales ¿En qué cantidad monetaria ha analizado el impacto económico que afectara su aplicación?

**Tabla 10. Cantidad monetaria que los grandes contribuyentes han analizado con el Artículo 160 de nuevo Código Tributario**

| Total, de la muestra                     | 28            |
|--|---------------|
| Descripción                              | Valor         |
| Rango de Ingresos Brutos Anuales Sanción | L.6,798,116.8 |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

La entrada en vigencia del Artículo 160 del Nuevo Código Tributario, según los contribuyentes entrevistados establecieron que las sanciones por cada una de las faltas formales en que incurran en un periodo fiscal, y considerando que se encuentran dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, corresponderá al rango de Ingresos Brutos Anuales de más de L.100,000,000.00 aplicando en este caso una multa de diez salarios mínimos promedio sumado a este resultado el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L.500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L.100,000,000.00, representando según los resultados una Multa anual de L.6,798,116.80; monto que aun a empresas de gran movimiento comercial, económico y financiero, inciden de manera drástica en la liquidez y el crecimiento.

Pregunta 11 Según el Artículo 183 del actual Código Tributario, donde se definen las sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales ¿Qué cantidad monetarias ha cancelado la empresa por ese concepto en el transcurso de un año?

**Tabla 11. Cantidad monetaria cancelada por concepto de sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales**

| Total, de la muestra  | 28           |
|---|--------------|
| Descripción   | Valor        |
| Cantidad monetaria cancelada por la empresa por ese concepto en el transcurso de un año | L.750,123.31 |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

De los resultados obtenidos se determinó que el valor de L.750,123.31 corresponde a desembolsos realizados por contribuyentes que no pagaron los tributos respectivos dentro de los plazos legales establecidos en el Código Tributario. Siendo calculado con un tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes sobre el impuesto a pagar, acumulándose mensualmente hasta un máximo de treinta y seis (36%), en concepto de indemnización, por falta pago.

Pregunta 12 La entrada en vigencia del numeral 1 del Artículo 163 del nuevo Código Tributario, donde se definen las sanciones a las faltas tributarias materiales ¿En qué cantidad monetaria ha analizado el impacto económico que afectara su aplicación?

**Tabla 12. Cantidad monetaria analizada por los grandes contribuyentes en aplicación al Artículo 163 de nuevo Código Tributario**

| Total, de la muestra  | 28           |
|---|--------------|
| Descripción   | Valor        |
| Cantidad monetaria analizada por aplicación a sanciones a faltas tributarias materiales | L.250,041.12 |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

La muestra analizada estima que la cantidad monetaria por la aplicación a las faltas tributarias materiales del nuevo Código Tributario es de L.250,041.12. Estableciendo el numeral 1 del Artículo 163 que a falta de pago en plazo de los tributos el obligado tributario debe pagar a favor del Estado los intereses moratorios del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta un máximo de treinta y seis (36%). Observando que este punto no difiere del actual Código Tributario.

Pregunta 13 Con la entrada en vigencia de este Código Tributario ¿Qué medidas propone para que no se vean afectadas las finanzas de la empresa?

Según análisis realizado a las repuestas de los contribuyentes entrevistados, derivado de las reformas fiscales contenidas en el nuevo Código Tributario, las empresas deben ser cuidadosas en prever el efecto que las estipulaciones del mismo tendrán en su efectivo, entre las medidas a adoptar es necesario realizar las provisiones sobre las posibles erogaciones que deben ser realizadas para el desarrollo de su actividad, en función de los flujos de efectivo proyectados para el período. Uno de los aspectos a tomar en consideración, son los gastos que según la legislación tributaria serán deducibles de la renta neta gravable de cada período, ya que en caso que se limiten los conceptos deducibles, se reducirá el escudo fiscal que la empresa puede utilizar y por ello se afectará la disponibilidad de efectivo al ampliar la base gravable.

De igual manera, se deben tener estricto control en los tiempos en los que se debe tener la disponibilidad de efectivo, ya que las declaraciones de impuesto tienen fechas de pago que, en caso de no cumplirse, quedan sujetas a sanciones, que conforme a las reformas serán calculadas en base al monto y el tiempo transcurrido.

Otra medida para contrarrestar la afectación del efectivo, es el de solicitar con anticipación las constancias de pagos a cuenta, puesto que los pagos realizados por los clientes por concepto de servicios prestados o mercaderías vendidas, dependiendo del tipo de transacción, pueden estar sujetos a las retenciones de impuesto correspondiente en caso de presentarse el estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, lo que reduce los montos a ser recibidos por conceptos facturados.

Asimismo, la socialización del nuevo Código Tributario por los especialistas de la Comisionada Presidencial Administración Tributaria para una buena aplicación de las normas tributarias en las empresas.

Además, se deben de tomar en cuenta para evitar sanciones, las medidas siguientes:

. -Llevar al día los registros contables de la empresa.



- Proporcionar en el tiempo establecido los requerimientos de información y/o documentación solicitada por la autoridad tributaria.
- Mantener actualizado en los sistemas de la administración tributaria, información relacionada a: domicilio fiscal, representante legal, obligaciones tributarias, entre otros.

#### 4.1.3 Análisis general

**Tabla 13. Sanciones aplicables a las faltas tributarias formales**

| Actual Código Tributario   | Nuevo Código Tributario   |
|--|---|
| Sanciones aplicables a las faltas tributarias formales   | Calculo de la sanción por faltas formales   |
| <p>Artículo 177.- Serán sancionados con tres (3) salarios mínimos promedio vigente, los contribuyentes o responsables que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 43, literal c) del numeral 1) y el numeral 5), 6), 8) y 9) del mismo Artículo;</p> <p>Artículos 50, 52, 54, 56 y 57 de este Código, salvo que en la ley tributaria especial exista otra sanción aplicable a tales casos.</p> | <p>Artículo 160. Cálculo de la Sanción por Faltas Formales. 1. Las sanciones a la infracción de las obligaciones tributarias formales contenidas en el presente Código, se calcularán conforme a la tabla siguiente: Rango de Ingresos Brutos Anuales Sanción</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ De L.0.01 Hasta L.250,000.00 Aplicará una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.</li> <li>✓ De L.250,000.01 Hasta L.500,000.00 Aplicará una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.</li> <li>✓ De L.500,000.01 Hasta L.1,000,000.00 Aplicará una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.</li> <li>✓ De L.1,000,000.01 Hasta L.5,000,000.00 Aplicará una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.</li> <li>✓ De L.5,000,000.01 Hasta L.10,000,000.00 Aplicará una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.</li> <li>✓ De L.10,000,000.01 Hasta L.50,000,000.00 Aplicará una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.</li> <li>De L.50,000,000.01 Hasta L.100,000,000.00 Aplicará una multa</li> <li>✓ equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.</li> <li>Más de L 100,000,000.00 Aplicará una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L.500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L.100,000,000.00.</li> </ul> |
| Según el Artículo 177 del actual Código Tributario, donde se definen las sanciones aplicables a las faltas tributarias formales ¿Qué cantidad monetaria ha cancelado la empresa por ese concepto en el transcurso de un año?   | La entrada en vigencia del Artículo 160 del nuevo Código Tributario, donde se definen las sanciones a la infracción de las obligaciones tributarias formales, conforme al rango de ingresos brutos anuales ¿En qué cantidad monetaria ha analizado el impacto económico que afectara su aplicación?   |
| L.948,274.50   | L.6,798,116.80  |
| Aumenta  | L.5,849,842.30  |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

Se concluye que el Impacto económico que generará el nuevo Código Tributario; por infracciones y sanciones a los grandes contribuyentes será un aumento significativo que tendrán que pagar si la empresa incurre en la no presentación de las Declaraciones de impuestos a los que se encuentra sujeta la empresa, el no emitir facturas a los clientes, o los incumplimientos de los requerimientos realizados por la Administración Tributaria.

**Tabla 14. Sanciones aplicables a las faltas tributarias materiales**

| Actual Código Tributario  | Nuevo Código Tributario   |
|---|---|
| Sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales  | Sanción aplicable a las faltas tributarias materiales   |
| <p>ARTÍCULO 183.- Los contribuyentes que no paguen los tributos respectivos dentro de los plazos legales establecidos, serán sancionados en la forma prevista en el Artículo 120 de este Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria especial respectiva.<sup>50</sup></p> <p>Artículo 120.- La falta de pago total o parcial de los tributos o de los pagos a cuenta obligar al correspondiente sujeto pasivo, sin necesidad de actuación alguna de la autoridad tributaria competente a pagar a favor del Fisco. a) El faltante que se establezca; b) Un interés igual a la tasa activa bancaria más alta prevaleciente en la fecha en que se debió pagar la obligación; y, c) Un recargo del diez por ciento (10%) del impuesto total a pagar en concepto de indemnización por falta de pago. El interés a que alude el literal b) anterior empezará a devengarse desde el día siguiente a la fecha en que debió pagarse la obligación tributaria.</p> | <p>Artículo 163. Intereses por Falta de Pago</p> <p>1. A falta de pago en plazo de los tributos y de los pagos a cuenta, el obligado tributario debe pagar a favor del Estado:</p> <p>a) El adeudo tributario o su saldo; y, b) Los intereses moratorios del tres por ciento (3%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta tanto se produzca el pago, hasta un máximo de treinta y seis por ciento (36%).</p> <p>2. El no entero en los plazos establecidos de los tributos retenidos o recaudados por parte de los agentes de retención o percepción, y de las retenciones por pagos en especie, obligará a éstos a pagarle al Estado: a) Las sumas debidas; y, b) Los intereses moratorios del cinco por ciento (5%) mensual o fracción de mes calculado sobre el tributo a pagar, acumulándose mensualmente hasta tanto se produzca el pago, hasta un máximo de sesenta por ciento (60%).</p> <p>3. Los pagos realizados de declaraciones presentadas fuera de plazo legal, se le concederá una rebaja del monto correspondiente a los intereses, de conformidad con los porcentajes siguientes: a) Un cincuenta por ciento (50%), si el obligado tributario regulariza su situación con el Estado, antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria; y, b) Un treinta por ciento (30%) si regulariza su situación antes del requerimiento de pago realizado por la autoridad judicial.</p> <p>4. Para los efectos del literal a) del numeral 3 anterior, se entenderá como actuación de la Administración Tributaria toda acción de cobro realizada y notificada al obligado tributario.</p> |
| Según el Artículo 183 del actual Código Tributario, donde se definen las sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales ¿Qué cantidad monetarias ha cancelado la empresa por ese concepto en el transcurso de un año?   | La entrada en vigencia del numeral 1 del Artículo 163 del nuevo Código Tributario, donde se definen las sanciones a las faltas tributarias materiales ¿En qué cantidad monetaria ha analizado el impacto económico que afectara su aplicación?  |
| L.750,123.31  | L.250,041.12  |

Fuente: (Datos obtenidos de los grandes contribuyentes). Elaboración Propia.

Con la aplicación del nuevo código las faltas materiales de pago en plazo de los tributos, de los pagos a cuenta, y el no entero en los plazos establecidos los tributos retenidos o recaudados, en relación con el actual Código, el impacto es una baja.

## Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones

### 5.1 Conclusiones

1. La recaudación tributaria de los grandes contribuyentes se compone de impuestos directos e impuestos indirectos, representando de los años 2010 al 2015 los valores de L.17,664,523,883.68, L.20,617,288,409.03, L.20,870,165,562.75, L.22,761,958,470.93, L.24,718,907,681.66, L.27,329,521,133.94 respectivamente, y de los meses de enero a diciembre del año 2016 la cantidad de L.25,543,812,548.33; aumentando significativamente en cada uno de los años, lo que beneficia a la economía del país.
2. De los años 2010 al 2016 el 0.04% es el porcentaje promedio que representa los valores cancelados por los grandes contribuyentes por concepto de multas recargo e intereses establecidos en el actual Código Tributario en relación a la recaudación tributaria de los grandes contribuyentes, determinando que esté porcentaje no es un valor representativo; aunque los grandes contribuyentes consideran que los valores cancelados por multas, recargos e intereses son representativos para sus propias finanzas.
3. Las nuevas infracciones y sanciones, que se implementan en el nuevo Código Tributario que entran en contraste con el actual Código Tributario, se encuentra la tabla del Rango de Ingresos Brutos Anuales de sanción. La cual determina que de L.10,000,000.01 hasta L.50,000,000.00 aplicará una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente. Y de L.50,000,000.01 hasta L.100,000,000.00 aplicará una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente. Más de L 100,000,000.00 aplicará una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo promedio vigente a razón de L.500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L.100,000,000.00. Así como también cierres de establecimiento y bloqueo del RTN.
4. Se concluye que el Impacto económico que generará el nuevo Código Tributario; por infracciones y sanciones a los grandes contribuyentes será un aumento significativo que tendrán que pagar si la empresa incurre en la no presentación de las Declaraciones de impuestos a los que se encuentra sujeta la empresa, el no emitir facturas a los clientes, o los

incumplimientos de los requerimientos realizados por la Administración Tributaria. este aumento favorecerá la recaudación tributaria.

## 5.2 Recomendaciones

1. Se debe socializar este nuevo código tributario debido a que presenta nuevas reformas, se determinan cambios en las aplicaciones de las sanciones, lo cual concierne a los grandes contribuyentes, para el manejo contable de la nueva ley.
2. Las empresas deben anticiparse y ser cuidadosas con las infracciones y sanciones establecidas en el actual Código Tributario a estos efectos, se deben priorizar los impuestos tributarios, ya que su mala administración puede afectar las finanzas de la empresa, estas nuevas medidas, pueden provocar disminución en el flujo de efectivo. Observar estos cambios determinan mejores tomas de decisiones, y evitar cometer faltas o infracciones.
3. Respecto a las funciones definidas para la Comisionada Presidencial Administración Tributaria. Uno de los aspectos a tomar en consideración, son los gastos que según la legislación tributaria serán deducibles de la renta neta gravable de cada período, se debe tener estricto control en los tiempos en los que se cuente con la disponibilidad de efectivo, otra medida para contrarrestar la afectación del efectivo, es el de solicitar con anticipación las constancias de pagos a cuenta, asimismo, para una buena aplicación de las normas tributarias en las empresas.
4. En los datos estadísticos se observaron notables aumentos. Debido a estas recomendaciones se pretende minimizar el impacto. La creación de un nuevo Código Tributario no pretende afectar las finanzas de la empresa, en contraparte ayuda a la recaudación fiscal. El nuevo Código Tributario surge porque es imprescindible contar con un cuerpo jurídico actualizado y de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en materia tributaria que establezca los principios generales, normas administrativas y procesales aplicables a todos los tributos, a fin de introducir congruencia entre los mismos.

## Bibliografía

[http://www.congresonacional.hn/transparencia/images/finanzas/presupuestos/Proyecto\\_de\\_Presupuesto\\_General\\_de\\_Ingresos\\_y\\_Egresos\\_de\\_la\\_Republica\\_Ejercicio\\_Fiscal\\_2016\\_Gobierno\\_Central.pdf](http://www.congresonacional.hn/transparencia/images/finanzas/presupuestos/Proyecto_de_Presupuesto_General_de_Ingresos_y_Egresos_de_la_Republica_Ejercicio_Fiscal_2016_Gobierno_Central.pdf)

<http://www.cpat.gob.hn/website/?art=2231&title=El%20asesor%20presidencial%20Ebal%20D%20EDaz%20confirma%20que%20ya%20est%20E1%20listo%20el%20anteproyecto%20del%20nuevo%20C%C3%93digo%20Tributario&lang=es>

<http://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-encuesta-como-tecnica-investigacion-elaboracion-cuestionarios-13047738>

<http://www.cpat.gob.hn/website/index.php?cat=1564&title=N%C3%93mina%20de%20Grandes%20Contribuyentes&lang=es>

<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Los-Impuestos-En-Honduras/366820.html>

<http://www.dgii.gov.do/contribuyentes/personasJuridicas/grandesContribuyentes/Paginas/default.aspx>

<http://www.elsalvador.com/articulo/negocios/nuevos-tributos-bajaron-recaudacion-impuestos-99728>

[http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_r.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_r.htm)

## Referencia Bibliográfica

Conde Orellana, M. E. (1991). Código Tributario de Guatemala. Recuperado a partir de [http://www.track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Guatemala/Laws/C%C3%B3digo%20Tributario%20E2%80%9320Decreto%20Nro%206%20\(1991\).pdf](http://www.track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Guatemala/Laws/C%C3%B3digo%20Tributario%20E2%80%9320Decreto%20Nro%206%20(1991).pdf)

De Justicia, M. (1988). *Infracciones tributarias* (2.<sup>a</sup> ed.). España: Artes Gráficas y Ediciones, S.A. Recuperado a partir de [https://books.google.hn/books?id=Sy3lkNlnKF8C&pg=PA137&dq=Infracciones&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Infracciones&f=false](https://books.google.hn/books?id=Sy3lkNlnKF8C&pg=PA137&dq=Infracciones&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Infracciones&f=false)

El congreso Nacional. (1997). Código Tributario. Recuperado a partir de <http://sefin.gob.hn/data/leyes/C%C3%B3digo%20Tributario.pdf>

Finanzas, S. de, & República de, H. (2016). *PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016*. Honduras. Recuperado a partir de [http://www.congresonacional.hn/transparencia/images/finanzas/presupuestos/Proyecto\\_de\\_Presupuestp\\_General\\_de\\_Ingresos\\_y\\_Egresos\\_de\\_la\\_Republica\\_Ejercicio\\_Fiscal\\_2016\\_Gobierno\\_Central.pdf](http://www.congresonacional.hn/transparencia/images/finanzas/presupuestos/Proyecto_de_Presupuestp_General_de_Ingresos_y_Egresos_de_la_Republica_Ejercicio_Fiscal_2016_Gobierno_Central.pdf)

Guajardo Cantú, G., & Andrade de Guajardo, N. E. (2008). *Contabilidad Financiera* (5.<sup>a</sup> ed.). Mexico: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES. Recuperado a partir de <http://unitec.libri.mx/libro.php?libroId=5992#>

gob.hn, C. (2016). *Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria*. Honduras. Recuperado a partir de <http://www.cpat.gob.hn/website/index.php>

Honduras, G. de. (2012). Ley del Impuesto Sobre Renta. La Gaceta. Recuperado a partir de <http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2011/02/LEY-ISR-ACTUALIZADA-al-2012-N1.pdf>

Kluwer, grupo W. (2007). *Todo procedimiento tributario 2007 2008*. España: Edición fiscal CISS. Recuperado a partir de [https://books.google.hn/books?id=2grIorh5q\\_wC&pg=PA63&dq=tributarias&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjDmp7T2cXQAhWGOSYKHWF8AcMQ6AEIGzAA#v=onepage&q=tributarias&f=false](https://books.google.hn/books?id=2grIorh5q_wC&pg=PA63&dq=tributarias&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjDmp7T2cXQAhWGOSYKHWF8AcMQ6AEIGzAA#v=onepage&q=tributarias&f=false)

Lavados, H. (2016). *Introducción al análisis económico* (1.<sup>a</sup> ed.). Mexico: Cengage Learning Editores. Recuperado a partir de [https://bibliotecavirtual.cengage.com/books/3423-introduccion-al-analisis-economico?library\\_id=277](https://bibliotecavirtual.cengage.com/books/3423-introduccion-al-analisis-economico?library_id=277)

Levi, M. D. (1997). *Finanzas Internacionales* (3.<sup>a</sup> ed.). Mexico: The University of Birtish Columbia.

Mendoza, S. L. K. de, & Zaldaña Linares, J. J. (1993). *Manual de Derecho Financiero* (1.<sup>a</sup> ed.). El Salvador: Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial.



Moncada Vázquez, M. P. (2013). *Función y sentido de la entrevista cualitativa en la investigación*. México. Recuperado a partir de <https://prezi.com/flbk1pyy0zoa/funcion-y-sentido-de-la-entrevista-cualitativa-en-la-investigacion/>

Muñoz, J. (2008). *Contabilidad financiera* (1.<sup>a</sup> ed.). España: Pearson Educación. Recuperado a partir de <https://www.biblionline.pearson.com/Pages/BookDetail.aspx?b=501>

Oseguera de Anchecta, D. (2004). Reglamento de Sanciones. Secretaria General TSC. Recuperado a partir de [http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/Reglamento\\_de\\_sanciones.pdf](http://www.tsc.gob.hn/Normativa%20Vigente/Reglamento_de_sanciones.pdf)

Parra Muñoz, A. (1976). *Teoría general del impuesto a la renta*. Chile. Recuperado a partir de <http://www.revistadederecho.com/pdf.php?id=2082>

Pérez-Roldan, J. B. (2005). *Guía práctica de sanciones tributarias* (1.<sup>a</sup> ed.). España: LA LEY. Recuperado a partir de [https://books.google.hn/books?id=63KBNcnWBisC&pg=PA205&lpg=PA205&dq=sanciones&source=bl&ots=6tqaRRQMSd&sig=ZezCAAUDU11k-LhhrCzsmRg76\\_4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwidj9mzcMXQAhVIMSYKHUEtDos4ChDoAQg2MAU#v=onepage&q=sanciones&f=false](https://books.google.hn/books?id=63KBNcnWBisC&pg=PA205&lpg=PA205&dq=sanciones&source=bl&ots=6tqaRRQMSd&sig=ZezCAAUDU11k-LhhrCzsmRg76_4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwidj9mzcMXQAhVIMSYKHUEtDos4ChDoAQg2MAU#v=onepage&q=sanciones&f=false)

Quintana Valtierra, J., & Rojas Yáñez, J. (1999). *Derecho tributario mexicano*. México

Rios Granados, G. (2002). *Conceptos de reforma fiscal*. Mexico: Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado a partir de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/430/9.pdf>

SlideShare, 93321. (2014). *Antecedentes de los impuestos*. Recuperado a partir de <http://es.slideshare.net/93321/leyes-facultades-y-hacienda-pblica>

Stonehill, E. (1992). *Las Finanzas de las empresas multinacionales* (5.<sup>a</sup> ed.). Estados Unidos: Addison-Wesley Iberoamericana, S.A.

Legislativo, P. (2016). *Decreto No. 170-2016*. Honduras: E.N.A.G.

Honduras, R. D. (2010). *Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público*. Honduras: E.N.A.G.

Legislativo, P. (2016). *Decreto No. 170-2016*. Honduras: E.N.A.G.

Legislativo, P. (1997). *Código Tributario*. Honduras. Recuperado a partir de <http://www.cpat.gob.hn/website/documentos/documentos/22-1997.pdf>

PCM-019-2014. (2014). Honduras. Recuperado a partir de <http://www.secretariaconsejodeministros.gob.hn/sites/decretos/junio/PCM-019-2014.pdf>

EFE, -ACAN. (2016). *Guatemala aumentó 6.5 % recaudación tributaria primer semestre 2016*. Guatemala. Recuperado a partir de <http://www.economista.net/2016/08/15/guatemala-aumento-65-recaudacion-tributaria-primer-semester-2016>

Libre, P. (2016). *SAT eleva recaudación, pero mantiene brecha fiscal*. Guatemala. Recuperado a partir de <http://www.prensalibre.com/economia/recaudacion-subes-pero-se-amplia-brecha>

Kiste, F. (2016). *Déficit de ingresos sumó \$595 millones entre 2014 y 2015*. Salvador. Recuperado a partir de <http://elmundo.sv/deficit-de-ingresos-sumo-595-millones-entre-2014-y-2015/>

Tribuna, L. (2016). *Recaudación fiscal sube 13% hasta septiembre*. Honduras. Recuperado a partir de <http://www.latribuna.hn/2016/10/05/recaudacion-fiscal-subes-13-septiembre/>

Guillen, J. O. (2011). *Acuerdo No. DEI-SG-043-2011*. Honduras. Recuperado a partir de <http://www.cpat.gob.hn/website/uploaded/content/category/1761101414.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1: ENTREVISTA

La presente entrevista tiene como fin obtener datos relevantes sobre el **Impacto Económico que generará el nuevo Código Tributario; por Infracciones y Sanciones a los grandes Contribuyentes**. Información necesaria para poder realizar el Proyecto de graduación. En el campo de Maestría en Finanzas. De manera cordial solicito su valiosa cooperación y opinión sobre las siguientes preguntas.

1. ¿Qué funciones realiza la Comisionada Presidencial Administración Tributaria para la fiscalización de los impuestos tributarios en su Empresa?
2. ¿Cuáles son los impuestos tributarios que declara su Empresa a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria?
3. De los impuestos tributarios que genera su Empresa ¿Cuáles considera son relevantes para la recaudación Tributaria del País?
4. ¿Cuáles son los incumplimientos que de conformidad a la Comisionada Presidencial Administración Tributaria afecta negativamente las finanzas de su Empresa?
5. ¿En la actualidad como afecta a la empresa la aplicación de las sanciones por parte de la Comisionada Presidencial Administración Tributaria?
6. ¿Considera que el nuevo Código Tributario fue socializado debidamente?
7. ¿Cuáles cree que son las principales infracciones del nuevo Código Tributario que afectarán directamente a su Empresa?
8. ¿Cuáles cree que son las principales sanciones del nuevo Código Tributario que afectarán financieramente a su Empresa?

9. Según el Artículo 177 del actual Código Tributario, donde se definen las sanciones aplicables a las faltas tributarias formales ¿Qué cantidad monetaria ha cancelado la empresa por ese concepto en el transcurso de un año?
10. La entrada en vigencia del Artículo 160 del nuevo Código Tributario, donde se definen las sanciones a la infracción de las obligaciones tributarias formales, conforme al rango de ingresos brutos anuales ¿En qué cantidad monetaria ha analizado el impacto económico que afectara su aplicación?
11. Según el Artículo 183 del actual Código Tributario, donde se definen las sanciones aplicables y las faltas tributarias materiales ¿Qué cantidad monetarias ha cancelado la empresa por ese concepto en el transcurso de un año?
12. La entrada en vigencia del numeral 1 del Artículo 163 del nuevo Código Tributario, donde se definen las sanciones a las faltas tributarias materiales ¿En qué cantidad monetaria ha analizado el impacto económico que afectara su aplicación?
13. Con la entrada en vigencia de este Código Tributario ¿Qué medidas propone para que no se vean afectadas las finanzas de la empresa?

## **ANEXO 2: CÓDIGO TRIBUTARIO DECRETO 170-2016**

En el artículo 151 se encuentran los Principios y Normas Aplicables.

1. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las faltas tributarias.
2. De conformidad con el Artículo 95 de la Constitución de la República, ningún obligado tributario podrá ser sancionado por infracciones y faltas tributarias no establecidas previamente en la Ley. Las faltas tributarias, sus características y circunstancias deberán estar siempre tipificadas en este Código y la ley.
3. A falta de normas expresas sobre faltas tributarias, no podrán aplicarse normas supletorias, extensivas o análogas.
4. Las normas reglamentarias que sean dictadas por los órganos de la Administración Pública, no podrán crear faltas o infracciones tributarias y se limitarán solamente a desarrollar de manera específica los procedimientos asociados con la aplicación de las faltas o infracciones que correspondan; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.
5. Las normas reglamentarias o actos administrativos de cualquier naturaleza que contravengan lo anteriormente expuesto, son nulos de pleno derecho y no podrán ser aplicables a los obligados tributarios. El funcionario autorizante de dichas normas o quien las aplique, será responsable conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 152. Principio de No Concurrencia.

1. El Principio de No Concurrencia implica evitar la doble persecución cuando se aprecia identidad del sujeto, hecho y fundamento, tanto en la relación entre infracciones administrativas y delitos, como al interno mismo de las infracciones administrativas.
2. En las conductas objetivamente tipificadas y que pudieran ser constitutivas de delitos tributarios, la Administración Tributaria trasladará el expediente a conocimiento del Ministerio Público, y se abstendrá de concluir el procedimiento administrativo, mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución o el archivo por el Ministerio Público. A estos efectos, la sanción de la autoridad judicial producto de una sentencia condenatoria excluirá la imposición de la sanción administrativa establecida en la ley.

3. De no haberse estimado la existencia de la comisión de un posible delito, la Administración Tributaria continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

4. En los casos constitutivos de delito, además de las sanciones pecuniarias que correspondan aplicar en la vía penal, la Administración Tributaria exigirá,

De acuerdo con el numeral anterior, el pago de los tributos omitidos, sin que ello afecte el procedimiento penal.

5. Una misma acción u omisión que deba aplicarse como criterio de graduación de una falta no podrá ser sancionada como falta independiente. La multa o sanción principal no causará intereses.

6. La realización de varias acciones u omisiones constitutivas de varias faltas posibilitará la imposición de las sanciones que procedan por todas ellas. En este sentido, se considerarán faltas separadas la reincidencia de incumplimientos formales precedidos de distintos requerimientos administrativos. Sin embargo, si las acciones u omisiones que conforman el tipo de una infracción o falta pueden ser considerados como preparatorios de o incluidos en otro tipo de infracción o falta, sólo procederá la sanción correspondiente a este último, salvo que la sanción por la falta subsumida sea mayor, en cuyo caso será ésta la aplicable.

7. En caso que el mismo hecho infractor transgreda más de un tipo de infracción o falta administrativa, sin que la aplicación de uno excluya la aplicación del otro, se aplicará la sanción más grave.

#### Artículo 155. Causantes o Colaboradores.

1. Se podrán considerar causantes o colaboradores de una falta a todas las personas no incluidas en el Artículo anterior que directamente estén relacionadas con una falta tributaria, en particular:

a) Los cómplices e instigadores, considerándose como tales a los que financien, instiguen o ayuden de cualquier manera al autor, según el caso. b) El que, para su provecho personal o de un tercero, adquiera o tenga en su poder, oculte, venda o colabore en la venta o negociación de mercaderías, productos u objetos respecto de los cuales sepa o deba saber, conforme a las circunstancias, que se ha cometido una falta. c) Los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes

tributarios a su cargo, faciliten por su dolo o culpa una falta, ya sea que obtengan o no un beneficio personal.

2. Los causantes o colaboradores serán responsables solidarios de la sanción junto a los sujetos infractores, según lo dispuesto en este Código, una vez que la resolución judicial que declare el grado de participación como causante o colaborador, en el proceso penal, adquiera el carácter de firme.

3. Las conductas y personas referidas en los numerales anteriores solo podrán ser sancionadas conforme a los tipos penales y procedimientos contenidos en el Código Penal y Código Procesal Penal. La responsabilidad penal corresponde investigarla al Ministerio Público y juzgarla a los Tribunales competentes.

#### Artículo 156. Responsabilidad Subjetiva.

1. En el caso de entidades, la responsabilidad subjetiva se tendrá por configurada en tanto se compruebe que, dentro de su organización interna, se ha faltado al deber de cuidado que hubiera impedido la falta, sin necesidad de determinar las responsabilidades concretas de sus administradores, directores, curadores, fiduciarios y demás personas naturales involucradas.

2. Las entidades y los patronos en general, son responsables por las sanciones pecuniarias aplicables a las faltas cometidas por sus dependientes en su actuación como tales, en tanto se compruebe su falta al deber de vigilancia sobre éstos que hubiera impedido la falta.

Artículo 157. Eximentes de Responsabilidad. Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por falta tributaria en los siguientes supuestos:

1. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.

2. Cuando concurra caso fortuito o fuerza mayor.

3. Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se adoptó la misma.

4. Cuando se haya actuado bajo subordinación jerárquica, siempre que la orden no revista el carácter de una evidente falta tributaria.

5. Cuando se haya actuado con la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros supuestos, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el obligado haya actuado amparándose en una interpretación razonable de la norma. También se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando se haya determinado o valorado elementos del hecho generador o de la base imponible con fundamento técnico suficiente, aunque luego se considere que ha mediado error.

6. Cuando sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de asistencia facilitados por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



## **ANEXO 3: CÓDIGO TRIBUTARIO DECRETO 22-97**

Titulo primero, disposiciones generales, capítulo I, del ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente Código contiene las normas a que estarán sujetas la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos o impuestos, contribuciones y tasas vigentes en Honduras y las relaciones jurídicas emergentes de los mismos.

Lo prescrito en este Código no será aplicable al Régimen Tributario Municipal.

Artículo 2.- Los actos, hechos, relaciones o situaciones efectuados o perfeccionados en el territorio nacional cuya fuente económica se halle o no ubicada en el país estarán sujetos a las disposiciones del presente Código siempre que configuren un hecho imponible.

Los actos, hechos, relaciones o situaciones efectuados o perfeccionados en el extranjero por personas domiciliadas o no en Honduras cuya fuente económica está ubicada en el territorio nacional, estarán sujetos a las disposiciones del presente Código siempre que configuren un hecho imponible.

Capitulo III, de los impuestos contribuciones y tasas

Artículo 10.- Impuestos, tributos o gravámenes son las prestaciones en dinero que el Estado exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligado a una contraprestación equivalente.

Artículo 11.- Contribución es la compensación que de conformidad con la Ley debe pagarse al Estado, o a un ente descentralizado del mismo, con motivo de la prestación de un servicio.

Titulo segundo, de las obligaciones tributarias, capítulo I, de la obligación tributaria

Artículo 13.- la obligación tributaria surge entre el Estado, quien acta por medio de la administración pública centralizada o descentralizada, y los sujetos pasivos, en cuanto se produce el evento previsto en la ley;

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure con garantías reales o de otra naturaleza.

Capitulo II, de los sujetos activos y pasivos de la de la obligación tributaria

Artículo 17.- El Estado es el sujeto activo de todas las obligaciones tributarias.

Artículo 18.- La persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Artículo 20.- Para todos los efectos legales, ser n contribuyentes las personas directamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley.

Tendrán tal carácter, por consiguiente:

1. Las personas naturales, independientemente de su capacidad civil;
2. Las personas jurídicas, incluyendo las sociedades civiles y mercantiles, las cooperativas y empresas asociativas y, en general, las asociaciones o entidades que de acuerdo con el Derecho Público o Privado tengan la calidad de sujetos de derecho; y,
3. Las entidades, colectividades, organizaciones o negocios jurídicos que constituyan una unidad funcional o patrimonial, aunque no gocen de personalidad jurídica.

Solo por disposición de la Ley los contribuyentes podrán ser eximidos, total o parcialmente, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 21.- Los contribuyentes estarán obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales o de fondo establecidos por este Código o las leyes tributarias, salvo que hayan sido eximidos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según lo prescrito en el párrafo último del Artículo anterior.

Título tercero, de los deberes de los sujetos pasivos, de la obligación tributaria y de los terceros, capítulo único de las obligaciones de los sujetos pasivos, de los particulares y de los funcionarios públicos, sección primera de las obligaciones formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 43.- Los contribuyentes o responsables están obligados a facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en el cumplimiento de sus funciones. En especial deben:

1. Cuando lo ordene las leyes o los reglamentos:

- Llevar los libros y registros generales y especiales relacionados con las actividades que realicen y los que se vinculen con sus obligaciones tributarias:
- Solicitar a las autoridades competentes permisos previos o de habilitación de locales e instalaciones, debiendo hacerse verificación in situ de dichos locales, previa autorización. Con el objetivo de tener claridad del domicilio fiscal del contribuyente; y,
- Presentar en tiempo las declaraciones e informes requeridos.

2. Conservar en forma ordenada y mantener en su domicilio fiscal a disposición inmediata de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cuando se soliciten o cuando se presenten en su domicilio fiscal empleados o funcionarios debidamente acreditados por la dirección, a efecto de solicitar documentación o información de carácter tributario. Los libros y registros especiales, documentos y antecedentes de los hechos generadores, archivos electrónicos, programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación se conservarán por un periodo de 5 años. Salvo lo establecido en el artículo 136 de este código.

3. Esta disponibilidad inmediata o vista rápida, implica que los registros contables deben ser exhibidos en el mismo momento de la solicitud y tiene el propósito de confirmar que efectivamente los contribuyentes, agentes de retención o de percepción están llevando en la forma correcta los registros contables establecidos por la Ley, debiendo el funcionario o empleado de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) levantar acta del estado de dichos registros, debiendo ser firmada por el funcionario y por el contribuyente o su representante si lo deseara;

4. En caso que se encuentren indicios o razones de un posible Delito Tributario, el empleado o funcionario de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) adoptara las medidas necesarias para conservar las pruebas del supuesto delito y solicitara en forma inmediata la colaboración de los entes de investigación del delito. Asimismo, requerirá en el mismo acto del Juez competente, el embargo de bienes que sean suficientes para responder ante el Estado por los montos supuestamente defraudados.

5. La no disponibilidad inmediata de dichos registros se sancionará con doce (12) salarios mínimos promedio vigente y en caso que sea el funcionario o empleado que no levante el acta en la forma correcta este será sancionado en la misma forma ya prevista. El acta que se levante será medio probatoria para los efectos legales posteriores que sustancie el Estado de Honduras o los contribuyentes.

Una vez comprobada la disponibilidad inmediata de los registros contables del contribuyente, se llevará a cabo el proceso de fiscalización, revisión o comprobación de la contabilidad, ejecutándose de conformidad al plazo establecido en el Artículo 48, numeral 21 del presente Código;

6. Comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cualquier cambio que sean susceptible de producir una modificación de su responsabilidad tributaria;

7. Comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en la forma y oportunidades previstas en este Código o en las leyes fiscales, su domicilio, así como la ubicación exacta de los establecimientos o locales en que se realiza las actividades generadoras de sus obligaciones tributarias y los sitios en que almacenan bienes o documentos;

8. Atender dentro de los dos (2) días hábiles siguientes los llamamientos o citatorios que, por escrito y para efectos legales, les formule la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI);

9. Dar aviso, en forma oportuna, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); de los cambios de actividades o del cese de estas, así como de las fusiones o traspasos de la empresa; y,
10. Los demás que determinen las leyes”.

Artículo 45.- Cuando las leyes tributarias así lo establezcan, los contribuyentes o responsables deberán presentar las declaraciones siguientes:

1. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta:
2. Declaración anual del Impuesto al Activo Neto:
3. Declaración mensual o anual del Impuesto Sobre Ventas;
4. Declaración de las importaciones o exportaciones definitivas y temporales, así como de las reimportaciones, reexportaciones, tránsito y demás regímenes aduaneros de conformidad con lo prescrito por los convenios internacionales o de la Integración Económica Centroamericana de que Honduras forma parte y, en su defecto, por la Ley de Aduanas:
5. Declaración de los impuestos específicos a la producción y al consumo, en su caso;
6. Declaración sobre herencias, legados o donaciones; y,
7. Las demás declaraciones que determinen las leyes tributarias especiales.

En las declaraciones necesariamente se señala la dirección exacta en que deberán hacerse las notificaciones, salvo que aquella ya se hubiera registrado en la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

#### Sección segunda, de las exenciones tributarias

Las sanciones establecidas en el Artículo 177 del actual Código Tributario estipula que serán sancionados con tres (3) salarios mínimos promedio vigente, los contribuyentes o responsables que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 43, literal c) del numeral 1) y el numeral 5), 6), 8) y 9) del mismo artículo. Artículos 50, 52, 54, 56 y 57 de este Código, salvo que en la ley tributaria especial exista otra sanción aplicable a tales casos.

Artículo 50.- Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en las actividades generadoras de las obligaciones fiscales, presentarán declaración jurada sobre tal evento ante la

Dirección Ejecutiva de Ingresos dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de su acaecimiento. La declaración irá acompañada de los correspondientes estados financieros en su caso, y en el pasivo deberá figurar las obligaciones tributarias pendientes. Al pago de éstas, será responsabilidad de los contribuyentes o de las personas a que se refiere el Artículo 49, precedente, quienes quedarán exonerados de tal obligación si prueban en forma fehaciente que el mal estado de los negocios, se debió a pérdidas de competitividad, el cierre o reducción de mercados u otros eventos similares.

Artículo 52.- Las personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado, tienen la obligación de suministrar en los términos establecidos por este Código a la Dirección Ejecutiva de Ingresos las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54.- El Registro Nacional de las Personas suministrará en el mes de enero de cada año a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en un medio magnético, la información que obra en su poder sobre las cédulas de identidad correspondientes a personas fallecidas.

Artículo 56.- Las personas naturales y jurídicas y las organizaciones o entidades que carecen de personalidad jurídica pero que realizan actividades que las convierten en sujetos tributarios pasivos, están obligadas a inscribirse en el Registro Tributario Nacional de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 57.- Las personas naturales o jurídicas susceptibles de ser gravadas con impuestos o tributos presentarán ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, una declaración jurada sobre el evento. La declaración en referencia se hará en formularios que para el efecto les suministrará gratuitamente a las indicadas personas la mencionada Dirección Ejecutiva de Ingresos. La Dirección Ejecutiva de Ingresos agregará al contribuyente al correspondiente registro según resulte de la declaración de este Código, salvo que en la ley tributaria especial exista otra sanción aplicable a tales casos.

Artículo 151.- La exención tributaria, legalmente efectuada, dispensa a los contribuyentes o responsables del pago del respectivo tributo.

La exención tributaria no exime, sin embargo, al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, en su caso; declarar su domicilio y demás consignados en este Código. Lo anterior no será aplicable, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, a aquellos contribuyentes o responsables cuyos ingresos no sobrepasen al mínimo exento, ni a los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente y hayan satisfecho totalmente el pago mediante el sistema de Retención en la Fuente.

Artículo 152.- Las leyes que otorguen exenciones tributarias señalarán, con la claridad y precisión posibles, los gravámenes cuyo pago se dispensa, el alcance de la exención, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, el plazo o término del privilegio y, en general, las condiciones de aplicación de aquellas.

Artículo 153.- Las exenciones tributarias serán personalísimas. Por consiguiente, no podrán traspasarse a personas distintas de las beneficiarias, salvo que las leyes especiales dispongan otra cosa.

Artículo 154.- Las exenciones solo comprenderán los tributos explícitamente señalados en la ley,









## GLOSARIO

“Infracción tributaria: Aquella conducta consistente en una acción u omisión que implica una violación del derecho objetivo respecto de la cual, el ordenamiento tiene prevista una reacción del carácter represivo” (Mendoza & Zaldaña Linares, 1993, p. 414).

“Tributo: La obligación de realizar una prestación pecuaria en favor de un ente público para subvenir a las necesidades de este. Que la ley hace nacer directamente de la realización de ciertos hechos que ella misma establece” (Mendoza & Zaldaña Linares, 1993, p. 258).

“Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualmente en el contribuyente” (Mendoza & Zaldaña Linares, 1993, p. 258).